

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA
PARA REGULAR, AUTORIZAR Y
CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y
TRATAMIENTO DE MATERIALES
ÁRIDOS Y PÉTREOS**

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, frente a la responsabilidad de hacer efectiva el ejercicio de sus competencias exclusivas, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Resolución número 0004-CNC-2014 del seis de noviembre del dos mil catorce, publicada en el Registro Oficial cuatrocientos once (411) del ocho de enero del dos mil quince, considera indispensable la creación y actualización de normas jurídicas municipales en materia de minería, que permitan fortalecer la administración municipal y sobre todo regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de personas naturales y jurídicas, así como una adecuada recaudación tributaria que anteriormente no se ha previsto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, viene formulando y ejecutando políticas integrales y acciones para el pleno ejercicio, uso y goce de los derechos constitucionales, principalmente la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUyGS) y demás Planes de desarrollo cantonal, que permitirán la identificación de lugares y áreas libres o concesionadas para la explotación de materiales áridos y pétreos, y de libre aprovechamiento para la obra pública, lo que permitirá el desarrollo económico y social dentro del cantón Centinela del Cóndor, en armonía con el medio ambiente.

El otorgamiento de derechos y autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos se otorgará de conformidad a la presente ordenanza, Código Orgánico Administrativo, Ley de Minería, sus Reglamentos y demás disposiciones legales, por intermedio de la máxima autoridad del ejecutivo; mientras que el control, seguimiento y cumplimiento de aplicación de esta norma corresponde a los funcionarios municipales, a fin de evitar, mitigar y minimizar afectaciones ambientales, a la infraestructura (vial, etc.) y la propiedad privada o pública.

La presente ordenanza municipal tiene como finalidad sustituir la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE RIOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, publicada en el suplemento del Registro Oficial número quinientos setenta (570) de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince; y, procura actualizar y armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera, además del ejercicio de la competencia para una adecuada administración municipal en beneficio de su comunidades dentro de la jurisdicción cantonal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 1.- *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 14.- *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 71.- *Inciso tercero. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 72.- *La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la*

obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 73.- *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Numeral 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 84.- *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 240.- *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...).*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 264.- *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numerales, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 276.- *El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Numeral 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 317.- *Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 396.- *El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos*

ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, (...):

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 408.- *Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; (...).*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas*

regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos del presente Código: *literal a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *literal d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 5.- Autonomía.- *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...).*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 6.- Garantía de autonomía. - *Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y*

financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; *literales: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 125.- Nuevas competencias constitucionales. - *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 141.- Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.- *De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.*

De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

En el gobierno parroquial rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al presidente o presidenta de la junta parroquial rural.

La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 431.- De la gestión integral del manejo ambiental. - *Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.*

Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 562.- Otros tributos. - *Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.*

Que, el Código Civil, manifiesta en su Art. 614.- *El uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen.*

Que, la Ley de Minería, manifiesta en su Art. 3.- Normas supletorias.- *Son aplicables en materia minera, en la relación Estado - particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa, Contencioso-Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente ley.*

Que, la Ley de Minería, manifiesta en su Art. 5.- Estructura Institucional. - El sector minero estará estructurado de la siguiente manera: a) *El Ministerio Sectorial*; b) *La Agencia de Regulación y Control Minero*; c) *El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico*; d) *La Empresa Nacional Minera*; y, e) *Las municipalidades en las competencias que les correspondan*.

Que, la Ley de Minería, manifiesta en su Art. 25.- De las áreas protegidas. - *Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo determinado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.*

Que, la Ley de Minería, manifiesta en su Art. 26.- Actos administrativos previos. - *Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del Ministerio del Ambiente, licencia ambiental (...); y, b) De la Autoridad Única del Agua, (...). Adicionalmente, el concesionario minero presentará al Ministerio Sectorial una declaración juramentada (...).*

Los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, en el ejercicio de sus competencias, mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

Que, la Ley de Minería, manifiesta en su Art. 142.- Concesiones para materiales de construcción.- *El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se registrarán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación.*

En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos,

lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos.

Que, *la Ley de Minería, manifiesta en su Art. 143.- Derechos y Obligaciones del concesionario de materiales de construcción. - El concesionario estará facultado para explorar dichos materiales sin necesidad de suscribir un Contrato; la explotación se realizará con posterioridad a la suscripción del respectivo contrato y podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.*

No obstante, lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Por otra parte, el concesionario de materiales de construcción deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos 38, 41 y 42 Capítulo I del Título III y los Capítulos I, II y III del Título IV de la presente Ley. Asimismo, deberá cumplir con el pago de regalías establecidas en esta Ley para la pequeña minería.

Que, *la Ley de Minería, manifiesta en su Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. - El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.*

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, el Reglamento a Ley de Minería, manifiesta en su Art. 8.- Jurisdicción y competencia.- La Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezcan en su Estatuto, ejercerá las siguientes: *literal d) Remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales.*

Que, el Reglamento a Ley de Minería, manifiesta en su Art. 44.- Competencia de los gobiernos municipales. - *Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.*

Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en

el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales.

La caducidad y nulidad de las concesiones de materiales de construcción está sujeta a las causales determinadas en la Ley.

Que, el Reglamento a Ley de Minería, manifiesta en su Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.

Que, el Reglamento a Ley de Minería, manifiesta en su Art. 49.- Autorización. - *El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, nombres y apellidos o razón social de la contratista, en caso de haberlo, sus obligaciones y responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 144 de la Ley de Minería; el plazo de duración del libre aprovechamiento, la obra pública a la que se destinarán los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento.*

Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.

El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, manifiesta en su Art. 25.- *Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, manifiesta en su Art. 165.- *Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, manifiesta en su Art. 172.- *Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.*

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial 411 del 8 de enero del 2015, RESOLVIÓ, *expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.*

Que, con fechas quince y diecinueve de mayo del año dos mil quince se debatió y aprobó la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA

EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, mismas que ha sido publicada en el suplemento del Registro Oficial número 570 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, que debe ser sustituida.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; el artículo 7, y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a decisiones legislativas,

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I Objeto, Ámbito, Competencia y Normas Supletorias

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación, y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor, en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), planes de desarrollo cantonal y demás planes complementarios en esta materia. Así como desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana, para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se pudieran generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, a través del ejercicio de la competencia en gestión ambiental y demás impactos sean sociales y de la infraestructura vial.

Se exceptúan de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula las relaciones del Gobierno Municipal con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y de las empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de auto gestión y las de estas entre sí, en el ámbito para explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras conforme a principios, derechos y obligaciones previstos en la normativa vigente dentro la circunscripción territorial del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; y, en concordancia con la normativa vigente, cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales y la presente ordenanza.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del cantón Centinela del Cóndor, a los derechos y obligaciones contemplados en la presente ordenanza y demás normativa conexas vigente, en materia de minería y medio ambiente.

Art. 4.- Normas supletorias.- Son aplicables en materia minera, en la relación estado-particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa, Contencioso-Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico-minero-ambiental, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza.

TITULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Art. 5.- Para mayor conocimiento y comprensión en aplicación de la presente Ordenanza, se consideran esenciales las siguientes definiciones:

a. Minería. - Se considera a la actividad que forma parte del sector primario de la economía y su labor esencial consiste en extraer los minerales que se encuentran en el subsuelo y en la superficie. Según la clase de mineral, es posible diferenciar entre la minería metálica y la minería no metálica. De acuerdo al tipo de explotación, se diferencia entre la minería subterránea y la minería a cielo abierto.

b. Concesión minera. - Entiéndase como el medio por el cual la autoridad competente, mediante acto administrativo otorga un título minero o derecho de administración a una persona natural o jurídica, pública o privada, para que explote minerales metálicos o no metálicos en una determinada área de la circunscripción territorial.

c. Material árido y pétreo. - Se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos, los agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos.

Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción.

d. Clasificación de rocas. - Las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

- e. **Lecho o cause de ríos.** - Se entiende como lecho o cauce de un río o canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El **lecho menor**, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina **lecho mayor** o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

- f. **Lago.** - Se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada de mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

- g. **Canteras.** - Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción o macizos constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

- h. **Catastro minero local.** - Entiéndase al registro administrativo que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, mantendrá de manera consolidada y actualizada mediante datos alfanuméricos, gráficos, etc., que permita la supervisión y control de toda información de áreas o concesiones mineras, para su adecuado empleo en la planificación y distribución territorial.

TITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I

Facultades del Gobierno Municipal y Planificación Local

Art. 6.- Facultades del Gobierno Municipal.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento y

almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectiva circunscripción territorial en los términos establecidos en la Resolución número 0004-CNC-2014 y demás normativa vigente.

Art. 7.- Planificación Local. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor deberá contemplar o incluir en sus instrumentos de planificación local, la competencia para regular autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras dentro de su territorio.

CAPÍTULO II REGULACIÓN LOCAL

Definición y Actividades

Art. 8.- Regulación: Definición. - Se denomina regulación al orden de carácter normativo o de técnicas emitidas por órganos competentes que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos y obligaciones ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al medio ambiente.

Art. 9.- Regulación Local y actividades. - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la regulación local correspondiente, para el transporte de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción cantonal, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativas para el cierre de minas, destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
6. Recaudar la patente anual de conservación y las regalías mineras de las concesiones autorizadas de materiales áridos y pétreos en concordancia a lo establecido en la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería y la presente Ordenanza.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones técnico administrativas, relacionadas con las competencias.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Emitir informes técnico, económico, legal, según corresponda, en los diferentes procesos para: *otorgamiento de título minero, autorización para la explotación, transporte, almacenamientos de materiales áridos o pétreos, hormigoneras, plantas de procesamiento de material árido y pétreo, renuncia total o parcial del área, desistimiento de trámites, cesión y transferencia de derechos mineros y de cesión en garantía de derechos mineros, cambio de régimen de explotación, cambios de fase minera, y demás procesos que sean necesario en aplicación de la presente ordenanza.*
10. Emitir resoluciones dentro de los diferentes procesos para: *otorgamiento de título minero, autorización para la explotación, almacenamientos de material árido o pétreo, instalación de plantas hormigoneras, plantas de procesamiento de*

materiales áridos y pétreos, renuncia total o parcial del área, desistimiento de trámites, cesión y transferencia de derechos mineros y de cesión en garantía de derechos mineros, cambio de régimen de explotación, cambios de fase minera, transporte y demás procesos que sea necesario en aplicación de la presente ordenanza.

11. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor y la Agencia de Regulación y Control Minero – Zamora (ARCOM-Z), tomarán en consideración para el otorgamiento de títulos mineros: - El Procedimiento para la interacción del Catastro Minero Nacional con los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales; y, - Los procesos establecidos en el Sistema de Gestión Minera.
12. Las solicitudes para sustitución de títulos mineros de: Concesión minera de materiales áridos y pétreos a Concesión Minera Metálica o No Metálicas se tramitará en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, el procedimiento se realizará de acuerdo a lo que estipulan, la Ley de Minería, su Reglamento General, Ordenanza y Reglamento de áridos y pétreos del cantón Centinela del Cóndor, demás leyes conexas en esta materia.
13. Las demás que establezca ley y las demás normas vigentes en el país.

CAPÍTULO III

CONTROL LOCAL

Deberes, obligaciones y Actividades

Art. 10.- Del cumplimiento de deberes y obligaciones. - El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir con sus deberes y obligaciones inherentes al área minera concesionada de conformidad a lo previsto en la presente ordenanza y su reglamento. El Gobierno Municipal por intermedio de las áreas e instancias administrativas en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el control de su estricto cumplimiento.

Art. 11.- Control Local y Actividades. - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, las siguientes actividades:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos y canteras.
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo, al libre aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.
5. Controlar que las actividades de explotación minera de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, cuenten o cumplan con la licencia y planes de manejo ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad a lo dispuesto en la Ley, la presente ordenanza y demás normativa vigente.
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad a lo dispuesto en la Ley, la presente ordenanza y demás normativa vigente.

8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad a lo dispuesto en la Ley, la presente ordenanza y demás normativa vigente.
9. Controlar, receptar, tramitar y resolver las denuncias de internación de conformidad a lo dispuesto en la Ley, la presente ordenanza y demás normativa vigente.
10. Formular, tramitar y resolver oposiciones y constituir servidumbres conformidad a la presente ordenanza y en consonancia con la Ley y demás normativa vigente.
11. Acceder a registros e información de los concesionarios mineros para fines de control, en el desarrollo de las actividades mineras de materiales de áridos y pétreos, de conformidad a la normativa vigente aplicable para este efecto.
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
13. Otorgar licencias ambientales y registros ambientales, para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, previa la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, previa la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).
15. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
16. Controlar que los concesionarios y contratistas mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación ambiental, utilizando métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;

17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a fin de que ejecuten sus labores o actividades mineras con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y plan de manejo ambiental en aplicación a la normativa vigente y en el ámbito de su competencia.
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme la normativa vigente.
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad a la normativa ambiental y demás normas conexas y vigente.
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases.
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia las normas legales y reglamentarias que mantiene el ordenamiento jurídico vigente en materia de patrimonio cultural.
23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras están obligados a observar y aplicar.

24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras de emplear o contratar personal ecuatoriano, especialmente del área de influencia directa donde se ubique el área o concesión minera, así como de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger e integrar a estudiantes desde nivel de secundaria en adelante para que realicen prácticas o pasantías respecto de esta materia, contribuyendo al desarrollo de su formación profesional y académica.
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras de contratar trabajadores o profesionales residentes y domiciliados en la circunscripción territorial del cantón Centinela del Cóndor y de sus zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en todas las actividades mineras, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
27. Las demás que establezcan la normativa nacional vigente y la presente ordenanza aplicable en relación a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 12.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas, a través de sus técnicos, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las obras o medidas de protección para evitar, mitigar o minimizar las afectaciones en las zonas de influencia del proyecto minero, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental establecido para el desarrollo de la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Art. 13.- Del Incumplimiento.- En caso de incumplimiento de ejecución de las obras de protección por parte de titular minero o concesionario, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, elaborará el informe técnico correspondiente, y correrá traslado a la Comisaría Municipal, quien ordenará la

suspensión de las actividades mineras hasta que se ejecuten las obras de protección necesarias, en cuyo caso se otorgará plazos legales y técnicos de cumplimiento.

El titular minero podrá extender el plazo de ejecución de la obra de protección, de manera oficial, a través de un justificativo técnico, que evidencie que las obras solicitadas, tomarán un tiempo mayor al establecido por la autoridad o unidad competente.

Si el concesionario se negara, o no realizar las obras sugeridas en el plazo establecido, se procederá a la ejecución de dichas obras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, las cuales serán cobradas al titular minero con un recargo del treinta por ciento (30%), se suspenderá la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, hasta que se cancele dichos valores al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Su incumplimiento causara la suspensión definitiva de la autorización vigente para la explotación de materiales áridos y pétreos del titular minero sin perjuicio de otras acciones que se generen por dichos actos.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN LOCAL

Gestión Local y Actividades

Art. 14.- Gestión Local y Actividades. - En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, ejercer las siguientes actividades:

1. Elaborar los informes técnicos, económicos, jurídicos y los demás que fueren necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos.

2. Mantener un registro físico y digital debidamente actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgados dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería de ser el caso pertinente.
3. Informar de manera inmediata de ser pertinente a los organismos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción cantonal.
4. Determinar, tramitar y recaudar el cobro de las tasas y demás tributos correspondientes de conformidad con la Ley, sus reglamentos, la presente ordenanza y demás normativa aplicable en esta materia.
5. Tramitar y recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la ley de minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación.
6. Tramitar y recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras de su jurisdicción cantonal.
7. Tramitar y recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuánto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), en concordancia con lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos existentes en lechos de los ríos, lagos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr).

CAPÍTULO V

ALCALDE, ALCALDESA, SU DELEGADO O DELEGADA.

Art. 15.- Alcalde, Alcaldesa, su delegado o delegada. - En el marco del ejercicio de aplicación de la competencia y la presente ordenanza para regular, autorizar y controlar, la explotación, transporte, procesamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos corresponde al alcalde, alcaldesa, su delegado o delegada las siguientes funciones:

1. Mediante Resolución Administrativa, la otorgación, renovación, reubicación, modificación, renuncia, cancelación y extinción de los títulos de concesión y permisos de minería artesanal, pequeña minería, mediana minería y demás actos en el ejercicio de la competencia, para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras dentro del cantón Centinela del Cóndor, previo el cumplimiento de los respectivos informes de la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPITULO VI

ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS

Art. 16.- Consulta previa.- De conformidad a lo establecido en el numeral 7, Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en acceder a una concesión minera para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la circunscripción territorial del cantón Centinela del Cóndor, bajo sus propios medios, costos y responsabilidad, informarán documentadamente de forma obligatoria y oportuna a las ciudadanas, ciudadanos vecinos o comunidades del área de su interés, sobre las actividades de concesión y explotación de recursos no renovables y de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 17.- Registro. - Para registrarse, el o la solicitante de una concesión o área minera de materiales áridos y pétreos se deberá observar lo siguiente:

- a. Ser sujeto de derecho minero conforme lo determina el artículo 18 de la Ley de Minería;

- b. En el caso de personas naturales o jurídicas extranjeras, deberán tener domicilio legal en el territorio nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Minería;
- c. No estar incurso en las causales de inhabilidad detalladas en el artículo 20 de la Ley de Minería;
- d. No estar incurso en las prohibiciones para contratar con el Estado o Gobierno Municipal establecidas en la Ley;
- e. Que haya obtenido el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- f. Determinación del domicilio judicial para notificaciones de todo acto posterior que verse sobre derechos y obligaciones relacionados con la concesión minera; y,
- g. Los demás previstos en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

La unidad responsable del proceso de recepción y custodia de la documentación, receptorá las solicitudes correspondientes verificando que cumplan con la documentación y requisitos establecidos en la Ley, la presente ordenanza y su reglamento para su tramitación. En caso de ser necesario se notificará al solicitante para que aclare o complete la documentación en el término de quince (15) días.

Las solicitudes aclaradas y completadas serán sometidas para el inicio del trámite de concesión respectiva, en el caso de no cumplir se le notificará por segunda ocasión con el incumplimiento otorgándose un plazo de quince (15) días más para la subsanación y en caso de persistir el incumplimiento se emitirá la resolución respectiva de archivo al trámite.

Art. 18.- Otros actos previos. - A más de los previstos en la presente ordenanza para la ejecución de las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados por organismos dentro de sus respectivas competencias:

- a. Del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, sus dependencias u organismos competentes, la respectiva licencia ambiental y registro ambiental debidamente otorgado;
- b. De la Autoridad Única del Agua, sus dependencias u organismos competentes, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua; y,
- c. Una declaración juramentada por parte del concesionario realizada ante el notario público en la que exprese conocer que las actividades mineras, *NO AFECTAN: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.*

En caso de afectación a los referidos bienes o patrimonio, solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento en el término de treinta días con forme a la Ley de Minería, su reglamento y la presente ordenanza.

CAPITULO VII FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Art. 19.- Fases de la actividad Minera. - En cumplimiento al ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- a. **Prospección:** Consiste en la búsqueda o estudio de un terreno para conocer sus características y analizar la presencia de recursos naturales, consistentes en materiales áridos y pétreos u otros.
- b. **Exploración:** Consiste en la determinación del tamaño y la forma del yacimiento, su contenido y la calidad de los materiales áridos y pétreos en el existente. Incluye

el periodo de exploración inicial, periodo de exploración avanzada y el periodo de evaluación económica su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental.

- c. **Explotación:** Se considera al conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a preparación y desarrollo del yacimiento, la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- d. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- e. **Cierre de minas:** consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, en cualquiera de las fases antes referidas, incluyendo la reparación y remediación ambiental de acuerdo al plan de cierre, debidamente aprobado por la autoridad competente o unidad municipal de gestión ambiental.

TITULO IV

UNIDAD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

CAPÍTULO I

UNIDAD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, ATRIBUCIONES Y SISTEMA DE REGISTRO

Art. 20.- Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables.- Créase la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, con sus siglas “UA-RNNR-GADCCC”, con funciones mineras y medio ambientales, para la regulación, autorización, control, otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos para explotación, transporte, procesamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor.

Esta UA-RNNR-GADCCC, se crea como una dependencia dentro de la Dirección de Transporte y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, su estructura operativa comprende el Jefe Responsable de la Unidad, un Técnico Ambiental, un Técnico Minero o Geólogo, un Asesor Jurídico y una secretaria. Para las designaciones en cuanto al personal que se requiera dentro de esta dependencia se observara lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y más disposiciones legales aplicables.

Para el cumplimiento del ejercicio de la competencia asumida y las atribuciones contempladas en la presente ordenanza la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, de ser necesario coordinara acciones con otras Direcciones, Jefaturas, Unidades y Técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 21.- Atribuciones de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC). - La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor.
2. Autorizar el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras.
3. Apoyar al ente rector de la competencia Nacional, en materia de minería ilegal, en las acciones que realice inherentes al control y regulación bajo su competencia.
4. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, cuenten con los respectivos permisos del gobierno municipal (ambientales y de minería).

5. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con la presente ordenanza, en concordancia con la ley de Minería, sus reglamentos y demás normativa vigente aplicable.
6. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con la presente ordenanza.
7. Seguimiento y control, de las actividades mineras de áridos y pétreos en todas sus fases tanto, la actividad minera como ambiental, así como también los depósitos de material pétreo, hormigoneras, comercialización y transporte de los materiales áridos y pétreos.
8. Revisión, análisis y aprobación de los Informes Auditados de producción presentados por los titulares mineros.
9. Aprobar los planes de explotación, plan de acción, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, instalación de plantas hormigoneras, depósitos de materiales áridos y pétreos, venta de materiales áridos y pétreos y cierre de minas.
10. Emitir informes técnico, económico y legal según corresponda, en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de los títulos mineros, autorización para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, instalación de plantas hormigoneras, depósitos de materiales áridos y pétreos, en todos los procesos que sean necesarios.
11. Expedir guías y formularios para la presentación de informes de producción, cierre de minas y de los diferentes procesos que sean necesarios en aplicación de la presente ordenanza.
12. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores.

13. Calcular los valores correspondientes a patentes, regalías, establecer tasas municipales por solicitud de derecho, servicios administrativos y actuaciones técnicas administrativos y las de seguimiento y control a las áreas mineras.
14. De oficio o a petición de parte, abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones de materiales áridos y pétreos en el cantón Centinela del Cóndor.
15. Establecer los procesos y ejecutar los tramites de servidumbre, cesión en garantía o transferencia de los derechos mineros, cambios de fase minera, cambio de régimen de explotación, contrato de explotación, etc.
16. Otorgar Licencias Ambientales y Registros Ambientales, para la concesión y explotación de materiales áridos y pétreos.
17. Las demás que establezca la Ley de Minería, la presente ordenanza, sus reglamentos y demás normativa conexas y vigente.

Art. 22.- Sistema de Registro Ambiental.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC), llevará un sistema de registro de todas las actividades mineras concernientes a áridos y pétreos dentro del cantón Centinela del Cóndor: títulos mineros, titulares y propietarios/as de las autorizaciones, grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales descritas en la presente ordenanza y demás normativas aplicables para: la evaluación de impactos ambientales, los incumplimientos a la normativa de explotación de materiales áridos y pétreos así como las sanciones y multas. Además, mantendrá un registro de los trámites ambientales como: Licencias Ambientales, Registros Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Cumplimiento.

TITULO V COMISARIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES E INTERVENCIÓN

Art. 23.- Atribuciones. - Previo informe de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC), la Comisaria Municipal, será la encargada de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión, desalojo y control de invasión de las áreas y actividades de explotación de materiales áridos y pétreos previa la instauración del debido proceso.

Las multas impuestas se comunicarán a la Dirección Financiera para que se tramite su recaudación y pago.

Art. 24.- Denuncias de Internación. - Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por la invasión de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, acompañada de los medios de pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Una vez recibida la denuncia el ejecutivo por intermedio de la UA-RNNR-GADCCC o de quien haga sus veces, dispondrá a la Comisaria Municipal, la que iniciara el expediente con la designación de un Técnico Encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; se fijará hora y fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio.

Sobre la base del informe la Comisaria Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, la impugnación será resuelta conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable en esta materia. Las partes podrán mediar y llegar a acuerdos que serán revisados y aprobados por la Comisaria Municipal.

Art. 25.- Orden de abandono y desalojo.- De oficio o cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento del

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre que existan argumentos fehacientes tanto técnicos y jurídicos, la Comisaria Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de personal, maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 26.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una a más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de materiales áridos y pétreos u ocupen de forma indebida los lechos de los ríos, lagos o canteras con fines de explotación de materiales áridos y pétreos, la Comisaria Municipal ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes se ordenara su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales y la reparación e indemnización a las que hubiere lugar.

Art. 27.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos. - Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otras solicitudes de concesión.

Art. 28.- Intervención de la fuerza pública.- Una vez notificada la resolución o acto administrativo de suspensión temporal o definitiva de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, del desalojo y de las invasiones de áreas mineras, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC), solicitara apoyo a la Policía Municipal, Policía Nacional o Fuerza Militar para hacer cumplir lo previsto en el presente Título y Capítulo.

TITULO VI
CONCESIÓN MINERA O DERECHO MINERO Y AUTORIZACIÓN DE
EXPLOTACIÓN

CAPÍTULO I
OTORGAMIENTO, FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, INFORMES Y
CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA

Art. 29.- Concesión Minera. - El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en la Ley, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería, la presente Ordenanza y su Reglamento.

Los interesados en solicitar un derecho de concesión minera para la explotación de materiales áridos y pétreos, acatarán las disposiciones descritas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

En caso que, el Ministerio de Minería, realice cambios de modalidad de concesiones metálicas o no metálicas, para la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor, en concordancia con el Art. 47 del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos; será el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, el ente regulador y fiscalizador de estos títulos mineros.

Art. 30.- Solicitud de la Concesión o Derecho Minero. - Para el otorgamiento de una concesión minera para la explotación de materiales áridos y pétreos, los solicitantes deberán presentar los requisitos prescritos en la presente Ordenanza Municipal y Reglamento, previa la cancelación por derecho de concesión minera, servicios administrativos; y, servicios técnicos administrativos.

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado los respectivos comprobantes de pago y su valor no será reembolsable por ningún concepto.

Art. 31.- Plazo de duración del Título de Concesión o Derecho Minero. - Una vez cumplidos los requisitos y regulaciones prescritas en la siguiente ordenanza y su reglamento, se otorgará el título de concesión o derecho minero municipal, con un plazo de vigencia de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El título de concesión o derecho minero otorgado, podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando el concesionario hubiere presentado la petición escrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente los informes técnico, económico y legal favorables, emitidos por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC), los cuales deben ser elaborados en un plazo no mayor a treinta (30) días, caso contrario se produce la aceptación inmediata. En cuyo caso el título minero se renovará por cinco años considerando la renegociación objetiva del contrato que amerite.

Art. 32.- Patente de conservación para concesión minera. - Sera de cumplimiento obligatorio, única y exclusivamente, hasta el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha de pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en los párrafos siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso del tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el treinta y uno (31) de diciembre de dicho año.

Art. 33.- Etapa de exploración de la concesión minera. - Una vez otorgada la concesión minera, su titular deberá realizar labores de exploración en el área de la

concesión por un plazo de hasta dos años, lo que constituirá el período de exploración inicial.

No obstante, antes del vencimiento de dicho período de exploración inicial, el concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, que se le conceda otro período de hasta dos años para llevar adelante el período de exploración avanzada, en cuyo caso su solicitud deberá contener la renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, dará curso a esta solicitud siempre y cuando el concesionario minero hubiere cumplido con las actividades e inversiones mínimas en el área de la concesión minera durante el período de exploración inicial. Una vez recibida la solicitud indicada en los términos referidos anteriormente, se dictará la resolución administrativa declarando el inicio del período de exploración avanzada. Sin embargo, en caso que no se dicte la resolución correspondiente en el plazo de treinta (30) días desde la presentación de la solicitud, se producirá el silencio administrativo positivo. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.

Una vez cumplido el período de exploración inicial o el período de exploración avanzada, según sea el caso, el concesionario minero tendrá un período de hasta un (1) año para realizar la evaluación económica del yacimiento y solicitar, antes de su vencimiento, el inicio a la etapa de explotación y la correspondiente suscripción del Contrato de Explotación Minera, en los términos indicados en la presente Ordenanza.

El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, la extensión del período de evaluación económica del yacimiento por un plazo de hasta un (1) año contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud, debiendo el concesionario pagar la patente anual de conservación para el período de evaluación económica del yacimiento.

En caso que el concesionario minero no solicite dar inicio a la etapa de explotación en los términos antes indicados, la concesión minera se declarará extinguida por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Las actividades mineras que se desarrollen en áreas respecto de los cuales sus titulares hubieran efectuado labores con ajuste a las disposiciones de la presente Ordenanza y que de igual forma hubieren evidenciado ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, su interés por negociar y celebrar contratos de explotación, no podrán acogerse al régimen especial de pequeña minería o mediana minería, salvo disposición en contrario que lo acredite.

Art. 34.- Presentación de informes de exploración.- Los titulares mineros hasta el treinta y uno (31) de marzo de cada año y durante toda la vigencia de la etapa de exploración de la concesión minera, deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, un informe anual de actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera durante el año anterior y un plan de inversiones para el año en curso de conformidad a la presente ordenanza y su reglamento. Estos informes deberán presentarse debidamente auditados por un profesional certificado por la entidad competente en esta materia.

En el caso que el concesionario no cumpla con el plan de inversiones antes señalado, podrá evitar la caducidad de su concesión minera mediante el pago de una compensación económica equivalente al monto de las inversiones no realizadas, siempre y cuando haya realizado inversiones equivalentes al ochenta por ciento de dichas inversiones mínimas. El pago de esta compensación deberá acreditarse en el informe anual de las actividades e inversiones en exploración a que se refiere este artículo. Estos valores se verán reflejados en el balance general.

El pago de la compensación establecida en el inciso anterior no exime al concesionario de la obligación de presentar el informe a que se refiere el presente artículo.

Art. 35.- Etapa de explotación de la concesión minera.- El titular o concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, durante la vigencia del período de evaluación económica del

yacimiento, su paso a la etapa de explotación y la consiguiente suscripción del Contrato de Explotación Minera, que lo faculte para ejercer los derechos inherentes a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como también a la extracción, transporte, beneficio y comercialización de sus materiales áridos y pétreos.

Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos que en su conjunto sumen un área superior a cinco mil hectáreas mineras a partir de la etapa de explotación.

La solicitud deberá contener y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la Ley de Minería y su reglamento general, la presente Ordenanza y su reglamento, acompañado de un informe debidamente auditado por un profesional certificado en los términos del Reglamento respectivo. Este informe deberá dar cuenta del pago de los derechos de trámite administrativo y las patentes de conservación que correspondieren, así como también de las actividades e inversiones mínimas en exploración exigidas por la Ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, podrá solicitar al concesionario minero que, en el plazo de treinta días, amplíe o complemente la información entregada en su solicitud, su incumplimiento dará origen al archivo de la solicitud sin perjuicio que presente una nueva solicitud. La información entregada por el concesionario minero tendrá la categoría de confidencial y no podrá ser utilizada o revelada a terceros salvo autorización escrita de su titular y de conformidad a lo previsto en la normativa legal de acceso a la información pública y de la responsabilidad de su buen uso.

Tramitada la solicitud en los términos referidos anteriormente, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, dictará la resolución administrativa declarando el inicio de la etapa de explotación. Sin embargo, en caso que no se dicte la resolución correspondiente en el plazo de sesenta (60) días desde la presentación de la solicitud o cuarenta y cinco (45) días desde la presentación de los documentos que amplían o complementan la información entregada, se producirá el silencio administrativo positivo. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo, serán responsables administrativa, civil o penalmente. En este caso el concesionario minero podrá acceder a la etapa de explotación directamente de

conformidad al modelo de Contrato de Explotación minera previsto en la presente ordenanza, donde se acordarán los términos de la relación contractual.

No obstante, de lo expuesto en el inciso anterior y como resultado de la evaluación económica del yacimiento el concesionario minero decida no iniciar su construcción y montaje, tendrá derecho a solicitar, la suspensión del inicio de la etapa de explotación. Esta suspensión no podrá exceder el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha del acto administrativo que acoge lo solicitado, dando derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, fijar una tasa como compensación económica, durante el período de vigencia de la suspensión de las actividades mineras de conformidad a la presente ordenanza.

En el caso que el concesionario minero no solicite dar inicio a la etapa de explotación o de suspensión en los términos antes indicados, la concesión minera se extinguirá por acto administrativo debidamente motivado y fundamentado legalmente.

Art. 36.- Contrato de Explotación Minera.- En el plazo máximo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los materiales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera.

Así mismo, los contratos deberán contener las obligaciones del concesionario minero en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías y actividades de cierre parcial o total de la mina incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales correspondientes.

El Contrato de Explotación Minera deberá contener el Precio Base para la aplicación de la normativa determinada en la legislación tributaria vigente.

El Contrato de Explotación Minera, establecerá el derecho del concesionario minero a suspender las actividades mineras sujeto al pago de una compensación económica a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en el

caso que las condiciones técnicas o de mercado le impidan cumplir con los plazos establecidos para cada una de las etapas y actividades indicadas anteriormente.

El titular de una concesión minera no podrá realizar labores de explotación minera, sin haber obtenido previamente la autorización y haber suscrito el respectivo contrato de explotación según corresponda.

En el desarrollo de las actividades propias de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá cumplir con la normativa ambiental vigente y no podrá llevar a cabo dichas actividades sin la correspondiente Licencia Ambiental. La resolución de diferencias y/o controversias que sea materia de estos contratos podrán someterse a un Centro de Mediación y Arbitraje debidamente calificado y a los jueces de la Función Judicial del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, podrá acordar con los concesionarios mineros el pago de rentas y regalías generados por el aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos, con el producto final de su explotación en sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, INFORMES DE PRODUCCIÓN Y REGALÍAS MINERAS

Art.- 37.- Autorización.- Las autorizaciones para la explotación minera de materiales áridos y pétreos de los títulos mineros, se concreta con la habilitación previa, para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, mediante un acto Administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA), Ley de Minería, la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 38.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes para la autorización de explotación minera de las concesiones o títulos mineros, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y su reglamento, no se admitirán a

trámite correspondiente. La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC), notificará al solicitante, quien en el término de quince (15) días, procederá a aclarar, rectificar o subsanar la falta o incumplimiento de los requisitos y si fuere el caso el solicitante no atendiera el requerimiento señalado en la notificación, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC), sentará razón del hecho y procederá al archivo del expediente, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción de materiales áridos y pétreos dentro de su concesión minera, sin perjuicio que el titular minero presente una nueva solicitud con un recargo del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado de la tasa prevista en la presente ordenanza.

Art. 39.- Autorización para la explotación. - La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se otorgará a las personas que cuenten con un título minero y hayan cumplido con los requisitos estipulados en la presente ordenanza y su reglamento. Los titulares mineros de concesiones a gran escala, estarán exentos de solicitar la autorización para la explotación, pero si obligados a la celebración del contrato de explotación minera con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, previo a la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Art. 40.- Informe semestral de producción.- Desde la fecha de otorgada la autorización para la explotación del yacimiento, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, de manera semestral con anterioridad al quince (15) de enero y al quince (15) de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas preparadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Los informes de producción serán suscritos por el titular minero o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

Las auditorías y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por Universidades o Escuelas Politécnicas que cuenten con las Facultades o Escuelas en Geología, Minas, Ciencias de la Tierra, Ambientales, dotadas de suficiente capacidad técnica para realizar el informe, evaluación o comprobación; y, por profesionales con firmas certificadas por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).

Los costos que demande la intervención de las entidades que practiquen las evaluaciones serán de exclusiva cuenta del concesionario o titular minero.

La falsedad comprobada de la información prevista en los incisos anteriores será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y será causal para declarar la caducidad del área concesionada.

Art. 41.- Regalías Mineras. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía minera semestral, por parte de los beneficiarios de las autorizaciones que otorga el Gobierno Municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos y de las concesiones mineras que se encuentren en la etapa de explotación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos tipos de Regalías Mineras Municipales:

- a) Regalías Mineras Municipales Económicas.
- b) Regalías Mineras Municipales en Especies.

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de material árido y pétreo que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

El pago de las regalías para las concesiones en explotación a gran escala, será determinado en el respectivo contrato de explotación respetando los términos y

porcentajes establecidos en la presente Ordenanza su reglamento, Ley de Minería y especialmente lo determinado en el Art. 81 del Reglamento a la Ley de Minería.

Art. 42.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- La recaudación de los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas, multas y certificaciones, serán receptadas en la Unidad/Jefatura de Rentas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, previa la emisión del título de crédito emitido por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC).

Art. 43.- Derechos y obligaciones del concesionario minero. - El titular minero o concesionario, podrá constituir servidumbres de tránsito, uso y ocupación, requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

El concesionario o titular minero de materiales de construcción deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos 38, 41 y 42 Capítulo I del Título III y los Capítulos I, II, III del Título IV de la ley de minería, de sus Reglamentos y las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 44.- Derecho preferente. El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Art. 45.- Reserva Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase de tratamiento (procesamiento) de los materiales áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso,

esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

TÍTULO VII

MEDIANA MINERÍA, PEQUEÑA MINERÍA, MINERÍA ARTESANAL Y MODIFICACIÓN DE RÉGIMENES

CAPÍTULO I

MEDIANA MINERÍA

Sección Primera

Caracterización, Volúmenes de Producción, Plazo de Vigencia del Título Minero y Patente de Conservación

Art. 46.- Caracterización. - Se considera mediana minería aquella que, en razón del tamaño de los yacimientos, se ha llegado a cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minería y hasta el volumen establecido en los artículos siguientes.

Podrán optar por la modalidad de mediana minería, quienes, habiendo iniciado sus operaciones bajo el régimen de pequeña minería, en la evolución de sus labores simultáneas de exploración y explotación hubieran llegado a la cuantificación de recursos y reservas mineras que permitan el incremento de la producción.

No obstante, lo señalado en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, con el informe técnico y económico de los funcionarios de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC), adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la modificación del régimen de pequeña minería por el de Mediana Minería precautelando los intereses del Gobierno Municipal y propiciando el desarrollo del sector.

A las características y condiciones, mencionadas en el primer inciso de este artículo, les son inherentes las que correspondan al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas mineras.

Los titulares de concesiones en este régimen, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, los manifiestos de producción, en iguales términos que los establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

La inversión nacional o extranjera que se efectúe en actividades de mediana minería, se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 47.- Volúmenes de producción. - Los volúmenes de producción en la modalidad de mediana minería, estarán sujetos a los siguientes rangos:

- a. Desde 801 hasta 2000 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y,
- b. Desde 501 hasta 1000 toneladas métricas en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

Art. 48.- Plazo de Vigencia del Título Minero. - Una vez cumplidos los requisitos y regulaciones prescritas en la siguiente ordenanza y su reglamento, se otorgará el título de concesión o derecho minero municipal para mediana minería, con un plazo de vigencia de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El derecho minero podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando el concesionario hubiere presentado la petición escrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, para tal fin, antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente los informes técnico, económico y legal favorables, emitidos por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC), los cuales deben ser elaborados en un plazo no mayor a treinta (30) días, caso contrario se produce la aceptación inmediata. En cuyo caso el título minero se

renovará por cinco (5) años considerando la renegociación objetiva del contrato que amerite.

Art. 49.- Patente de conservación. - Los titulares o concesionarios mineros bajo el régimen de mediana minería, única y exclusivamente, en el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

El pago de la patente anual de conservación para la modalidad de mediana minería, se efectuará con sujeción a lo establecido en el Art. 34 de la Ley de minería, exceptuándose su inciso final, aplicable al régimen especial de pequeña minería.

Durante la etapa de explotación de la concesión minera, el titular deberá pagar una patente de conservación de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.

Sección Segunda

AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTACIÓN

Solicitud, Plazo, Resolución, Informes, Regalías; y, Derechos y Obligaciones del Titular Minero

Art. 50.- Solicitud. - Los concesionarios mineros que cuenten con el título minero debidamente otorgado, podrán solicitar la autorización para la explotación bajo el régimen de mediana minería, mediante solicitud dirigida al Alcalde/Alcaldesa y acompañada de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y su reglamento.

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado los respectivos comprobantes de pago de las tasas que corresponda de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y sus valores no serán reembolsables por ningún motivo.

Art. 51.- Plazo. - El plazo de duración del permiso de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de mediana minería será de hasta DOS

(2) AÑOS, que podrá ser renovado por periodos iguales siempre y cuando se hubiere presentado la solicitud respectiva.

Art. 52.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente, para lo cual la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, notificara al solicitante o titular minero para el cumplimiento de los requisitos, aclare, corrija o subsane la documentación observada en el término de diez días contados desde la fecha de la notificación. Si, incumpliere, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción de materiales áridos y pétreos dentro de su concesión minera, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud.

Art. 53.- Resolución. - Tramitada la solicitud y previo a los informes emitidos por los técnicos de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, el Alcalde/Alcaldesa o su delegado debidamente acreditado, en el término de quince (15) días otorgara la respectiva resolución del permiso de explotación al concesionario o solicitante.

Art. 54.- Protocolización. - La resolución de autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo máximo de treinta (30) días deberá protocolizarse en una Notaría Pública del país, remitiéndose una copia a la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”. El incumplimiento de lo antes previsto será causal de sanción que cancelará dicha resolución.

Art. 55.- Renovación.- La renovación de las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde/Alcaldesa o su delegado debidamente acreditado, previo informe favorable de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón

Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC” y podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización y el plazo de la última renovación de autorización para la explotación, se acogerá de acuerdo al plazo de vigencia restante del derecho minero otorgado.

Art. 56.- Informe Técnico de Renovación. - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, en el término de diez (10) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 57.- Resolución de Renovación. - El Alcalde/Alcaldesa o su delegado debidamente acreditado, en el término de quince (15) días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 58.- Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de concesiones en mediana minería, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el Art. 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar a la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, manifiestos e informes de producción mediante una declaración juramentada realizada ante una Notaria Publica, en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. Los informes de producción debidamente auditados se presentarán de manera semestral con anterioridad al quince (15) de enero y al (15) de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto.

Los manifiestos de producción serán graficados mediante croquis o planimetría formando un cuadrado en múltiplos de cien, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM PSAD 56.

La falsedad comprobada en la declaración juramentada será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio contemplado en el Código Orgánico Integral Penal. La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La presentación de los informes que incumplan con los tiempos indicados no podrá exceder al plazo máximo de treinta (30) días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades.

Para todos los efectos, incluidos los de orden fiscal y tributario, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, establecerá las cantidades de extracción, procesamiento y exportación de materiales, así como de sus contenidos. La presente Ordenanza y su Reglamento definirán los parámetros generales, técnicos y estadísticos para el ejercicio de esta atribución.

Art. 59.- Regalías.- Los titulares de concesiones mineras, a excepción del régimen de pequeña minería y minería artesanal, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, una regalía calculada en base a los costos de producción, de acuerdo a los volúmenes de explotación presentados en la siguiente tabla, la cual es elaborada en base a la tabla para el cálculo de regalías para minerales no metálicos del Art. 81 del Reglamento a la Ley de Minería.: -----

PARÁMETROS PARA EL PAGO DE REGALÍA EN MEDIANA MINERÍA:	
1.	De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5% ;
2.	De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10% ;
3.	De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15% ;
4.	De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20% ;
5.	De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25% ; y,

6.	De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100% .
----	--

Todos los titulares de plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cónдор, una regalía equivalente al dos por ciento (2%) de los costos de producción.

Art. 60.- Derechos y Obligaciones del concesionario. - El concesionario o titular minero podrá constituir servidumbres para tránsito, uso, goce y ocupación requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanen de su concesión minera.

Por otra parte, el concesionario de materiales de construcción deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos 38, 41 y 42 Capítulo I del Título III y los Capítulos I, II, III del Título IV de la Ley de Minería; y, demás disposiciones legales establecidas en Reglamentos y la presente Ordenanza.

CAPITULO II DE LA PEQUEÑA MINERÍA.

Sección Primera

Caracterización, Solicitud, Plazo de Vigencia del Título Minero, Patente de Conservación y Capacidad de Producción

Art. 61.- Caracterización. - Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le procedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.

A las características y condiciones geológico-mineras de los yacimientos, mencionados en el inciso anterior, aptos para el desarrollo de labores en pequeña minería y diferentes actividades mineras en mayor escala, les son inherentes las que correspondan al área de las concesiones, al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones

tecnológicas, de acuerdo con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. 62.- Solicitud de derecho minero. - Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar la concesión de un área minera bajo el régimen de pequeña minería para la explotación de materiales áridos y pétreos, mediante solicitud dirigida al Alcalde/Alcaldesa y acompañada de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y su reglamento.

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado los respectivos comprobantes de pago de las tasas que corresponda de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y sus valores no serán reembolsables por ningún motivo.

Art. 63.- Informes Técnicos. - Tramitada la solicitud con el cumplimiento de los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", en el término de diez (10) días, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico, económico y legal, de factibilidad.

Art. 64.- Otorgamiento del Título Minero. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, una vez cumplido con los requisitos establecidos y previo el informe favorable, otorgará el Título Minero mediante resolución ejecutiva.

Art. 65.- Plazo de Vigencia del Título Minero. - El plazo de vigencia del título minero bajo el régimen de pequeña minería para la explotación de materiales áridos y pétreos será de hasta DIEZ (10) AÑOS, a partir de la fecha de su otorgamiento.

El título o derecho minero podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando el concesionario hubiere presentado la petición escrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, solicitando la renovación y antes del vencimiento de plazo, y una vez obtenido previamente los informes técnico, económico y legal favorables, emitidos por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor

“UA-RNNR-GADCCC”, los cuales deben ser elaborados en un plazo de treinta (30) días, caso contrario se produce la aceptación inmediata de la petición. En cuyo caso el título minero se renovará por cinco (5) años considerando la renegociación objetiva del contrato que amerite.

Art. 66.- Protocolización y Registro. - La resolución ejecutiva mediante la cual se otorga el derecho o título minero, deberá ser protocolizado en una Notaria Publica del país e inscrita en el Registro Minero Nacional en el plazo de treinta (30) días, remitiéndose una copia del título registrado al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, su incumplimiento será sancionado con la invalidez del título minero.

Art. 67.- Patente de conservación. - Los titulares o concesionarios mineros bajo el régimen de pequeña minería, única y exclusivamente, en el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Los titulares mineros pagaran una patente anual de conservación para las actividades simultáneas de exploración y explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería, de conformidad a las tasas establecidas en la presente ordenanza.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

Art. 68.- Capacidad de producción. - La capacidad de producción para materiales áridos y pétreos, será en base a los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen los siguientes rangos de producción:

1. Para materiales de construcción:

- a. Hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y,

- b. Hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto cantera.

Dentro de este régimen, en cada área minera podrá realizarse una o más operaciones mineras, por parte de su titular minero o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de los yacimientos así lo justifiquen.

Sección Segunda

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

Solicitud, Plazo, Resolución, Informes, Regalías; y, Derechos y Obligaciones del Titular Minero

Art. 69.- Solicitud. - Los concesionarios mineros que cuenten con el título minero debidamente otorgado, podrán solicitar la autorización para la explotación bajo el régimen de pequeña minería, mediante solicitud dirigida al Alcalde/Alcaldesa y acompañada de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y su reglamento.

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado los respectivos comprobantes de pago de las tasas que corresponda de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y sus valores no serán reembolsables por ningún motivo.

Art. 70.- Plazo. - El plazo de duración del permiso de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería será de hasta DOS (2) AÑOS, de acuerdo a los manifiestos de producción, reflejados en los informes anuales de producción, pudiendo ser renovada por periodos iguales siempre y cuando se hubiere presentado la solicitud respectiva.

Art. 71.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente, para lo cual la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", notificara al solicitante o titular minero para el cumplimiento de los requisitos, aclare, corrija o subsane la documentación observada en el término de diez días contados desde la fecha de la notificación. Si, incumpliere, la Unidad Ambiental y Recursos

Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción de materiales áridos y pétreos dentro de su concesión minera, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud.

Art. 72.- Resolución. - Tramitada la solicitud y previo a los informes emitidos por los técnicos de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, el Alcalde/Alcaldesa o su delegado debidamente acreditado, en el término de quince (15) días otorgara la respectiva resolución del permiso de explotación al concesionario o solicitante.

Art. 73.- Protocolización. - La resolución de autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de treinta (30) días deberá protocolizarse en una Notaría Pública del país, remitiéndose una copia a la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”. El incumplimiento de lo antes previsto será causal de sanción que cancelará dicha resolución.

Art. 74.- Renovación.- La renovación de las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde/Alcaldesa o su delegado debidamente acreditado, previo informe favorable de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC” y podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización y el plazo de la última renovación de autorización para la explotación, se acogerá de acuerdo al plazo de vigencia restante del derecho minero otorgado.

Art. 75.- Informe Técnico de Renovación. - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, en el término de diez (10) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 76.- Resolución de Renovación. - El Alcalde/Alcaldesa o su delegado debidamente acreditado, en el término de quince (15) días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 77.- Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de concesiones en pequeña minería, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el Art. 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar a la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, manifiestos e informes de producción mediante una declaración juramentada realizada ante una Notaria Publica, en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. Los informes de producción debidamente auditados se presentarán de manera semestral con anterioridad al quince (15) de enero y al (15) de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto.

Los manifiestos de producción serán graficados mediante croquis o planimetría formando un cuadrado en múltiplos de cien, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM PSAD 56.

La falsedad comprobada en la declaración juramentada será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio contemplado en el Código Orgánico Integral Penal. La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La presentación de los informes que incumplan con los tiempos indicados no podrá exceder al plazo máximo de treinta (30) días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades.

Para todos los efectos, incluidos los de orden fiscal y tributario, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del

cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, establecerá las cantidades de extracción, procesamiento y exportación de materiales. La Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza y su Reglamento definirán los parámetros generales, técnicos y estadísticos para el ejercicio de esta atribución.

Art. 78.- Regalías mineras. - Los concesionarios o titulares mineros bajo el régimen de pequeña minería, a partir de la etapa de explotación, deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, el 2% sobre los costos de producción.

Art. 79.- Derechos y Obligaciones del concesionario. - El concesionario o titular minero podrá constituir servidumbres de tránsito, uso, goce y ocupación, requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

El concesionario o titular minero de materiales áridos y pétreos deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los Arts. 38, 41 y 42 Capítulo I del Título III y los Capítulos I, II, III del Título IV de la Ley de Minería y las disposiciones de sus Reglamentos, la presente Ordenanza y su Reglamento; y, el cumplimiento del pago por concepto de regalías mineras.

Art. 80.- Reserva Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase de tratamiento (procesamiento) de los materiales áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a la alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPITULO III MINERÍA ARTESANAL

Sección Primera

Caracterización, Volúmenes de Producción, Solicitud, Plazo de Vigencia del Título Minero y Capacidad de Producción

Art. 81.- Caracterización. - La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, únicas y exclusivas como medio de sustento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación bajo el régimen de minería artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. Además los concesionarios o titulares mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Para el otorgamiento de un contrato de operación minera bajo el régimen de minería artesanal, dentro de las concesiones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos se seguirá los procedimientos establecidos en la Ley de Minería, su Reglamento General y demás normativa conexas en esta materia. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un contrato de operación a una misma persona, para actividades de explotación artesanal; los derechos mineros artesanales son personales e intransferibles.

Los permisos que se otorguen para labores de minería artesanal, no podrán exceder de seis (6) hectáreas mineras contiguas para labores a cielo abierto. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal, así como también, la realización de labores en forma

directa o por interpuestas personas ajenas a las localidades en las que se realicen tales labores.

Art. 82.- Capacidad y Volúmenes de Producción.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción destinadas a la obtención de materiales áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará el instructivo de caracterización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción para la minería artesanal aprobado y emitidos por el ministerio correspondiente.

1. Los volúmenes de producción en el régimen de minería artesanal serán:
 - a. Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y,
 - b. Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura o cantera.

Art. 83.- Solicitud de derecho minero. - Las personas naturales y jurídicas podrán presentar una petición, solicitando el otorgamiento de derecho o título minero bajo el régimen de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos, la misma que será dirigida al Alcalde/Alcaldesa, acompañada de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado los respectivos comprobantes de pago de las tasas que corresponda de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y sus valores no serán reembolsables por ningún motivo.

Art. 84.- Informes Técnicos. - Tramitada la solicitud que cumpla los requisitos establecidos o se hayan subsanado las observaciones de la documentación, la Unidad

Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, en el término de diez (10) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico, económico y legal, de factibilidad.

Art. 85.- Otorgamiento del Título Minero.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, tramitada la solicitud con el cumplimiento de los requisitos y previo el informe favorable emitido por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, otorgará el Título Minero mediante resolución ejecutiva para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal, en el término de diez (10) días.

Art. 86.- Plazo de Vigencia del Título Minero.- El plazo de vigencia del título minero para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal será de hasta DIEZ (10) AÑOS, que podrá ser renovado por periodos iguales siempre y cuando se hubiere presentado la solicitud respectiva, antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente los informes técnico, económico y legal favorables, emitidos por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, los cuales deben ser elaborados en un plazo de treinta (30) días.

Art. 87.- Protocolización y Registro. - La resolución ejecutiva que contenga el derecho o título minero, será protocolizado en una Notaría Pública del país e inscrita en el Registro Minero Nacional en el plazo de treinta (30) días, debiéndose entregar una copia del título minero a la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, su incumplimiento dentro del plazo establecido ocasionaría su invalidez.

Sección Segunda

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

Solicitud, Plazo, Resolución, Renovación, Informes; y, Derechos y Obligaciones del Titular Minero

Art.- 88.- Autorización. La autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal, no podrá ejercerse sin el expreso consentimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, mediante acto Administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA), Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Art. 89.- Solicitud. - Los concesionarios mineros que cuenten con el título minero debidamente otorgado, podrán solicitar la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal, mediante solicitud dirigida al Alcalde/Alcaldesa y acompañada de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y su reglamento.

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado los respectivos comprobantes de pago de las tasas que corresponda de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y sus valores no serán reembolsables por ningún motivo.

Art. 90.- Plazo. - El plazo de duración del permiso de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal será de hasta DOS (2) AÑOS, que podrá ser renovado por periodos iguales siempre y cuando se hubiere presentado la solicitud respectiva.

Art. 91.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente, para lo cual la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", notificara al solicitante o titular minero para el cumplimiento de los requisitos, aclare, corrija o subsane la documentación observada en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación. Si, incumpliere, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda

hacer actividades de extracción de materiales áridos y pétreos dentro de su concesión minera, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud.

Art. 92.- Resolución de autorización. - Tramitada la solicitud con el cumplimiento de los requisitos y previo a los informes emitidos por los técnicos de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", el Alcalde/Alcaldesa en el término de diez (10) días emitirá la respectiva resolución ejecutiva del permiso para explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal.

Art. 93.- Protocolización. - Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en minería artesanal, en el término de quince (15) días de emitida la resolución deberá protocolizarse en una Notaría Pública del país, remitiéndose una copia a la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC".

Art. 94.- Renovación de la autorización.- La renovación de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa, previo informe favorable de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC" y podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, y el plazo de la última renovación de autorización para la explotación, se adaptará de acuerdo al plazo de vigencia restante del derecho minero.

Art. 95.- Informe Técnico de Renovación. - Tramitada la solicitud con el cumplimiento de los requisitos la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", en el término de diez (10) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 96.- Resolución de Renovación. - Una vez tramitada la solicitud el Alcalde o Alcaldesa, en el término de quince (15) días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación

de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal.

Art. 97.- Derechos y obligaciones de los titulares mineros. - Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, de conformidad a la Ley de Minería y sus Reglamentos; y, la presente Ordenanza y su Reglamento. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares mineros, deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales, a las que hubiere lugar.

El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea su propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público o privado otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Los titulares mineros de permisos artesanales a partir de la obtención de la Autorización para la explotación estarán en la obligación de informar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, anualmente mediante un informe de actividades en el que detallen volumen de producción, comercialización y maquinaria, para tal efecto la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", elaborará la guía correspondiente para la presentación del informe en mención.

CAPITULO IV MODIFICACIÓN DE RÉGIMENES

Sección Primera

MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA.

Cambio de Régimen, Solicitud e Inobservancia de Requisitos

Art. 98.- Cambio de Régimen. - Los titulares mineros que cuenten con permisos para realizar labores bajo el régimen de minería artesanal, podrán optar por el cambio de régimen de minería artesanal a pequeña minera, lo realizaran de forma individual o de manera conjunta, siempre que exista la acumulación de dos o más permisos de minería artesanal y que permitan realizar el cambio de modalidad.

La actividad minera desarrollada en la etapa de explotación, volumen, inversión, maquinaria de extracción y producción, la calificación de pequeños mineros, puede ser cambiada a petición del titular minero o por verificación de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", cuando se superen los parámetros establecidos en el Art. 138 de la Ley de Minería y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 99.- Solicitud. - Los concesionarios mineros que cuenten con el título minero debidamente otorgado bajo el régimen de minería artesanal, podrán solicitar el cambio de régimen a pequeña minería, mediante solicitud dirigida al Alcalde/Alcaldesa y acompañada de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y su reglamento.

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado los respectivos comprobantes de pago de las tasas que corresponda de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y sus valores no serán reembolsables por ningún motivo.

Art. 100.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente, para lo cual la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", notificara al solicitante o titular minero para el cumplimiento de los requisitos, aclare, corrija o subsane la documentación observada en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación. Si, incumpliere, la Unidad Ambiental y

Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción de materiales áridos y pétreos dentro de su concesión minera, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud.

TÍTULO VIII

PLANTAS DE TRITURACIÓN Y CLASIFICACIÓN, DEPÓSITO DE MATERIAL, HORMIGONERAS Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPITULO I

Art. 101.- Derechos del titular minero. - Los concesionarios o titulares mineros gozan de los derechos a que se refiere la Ley Minera en el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV, en lo que les fuere aplicable.

Art. 102.- Instalación y operación de plantas de tratamiento. Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de trituración y clasificación para materiales de construcción, al amparo de sus concesiones, previa solicitud y autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, y siempre que dichas plantas se destinen a tratar los materiales áridos y pétreos de las mismas concesiones. El tratamiento de materiales áridos y pétreos de personas ajenas a una concesión minera presentara la solicitud para la autorización respectiva.

Art. 103.- Autorización para instalación y operación de plantas de tratamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a petición de parte mediante solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, podrá autorizar la instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, sea concesionario o no, previo el cumplimiento de los requisitos

establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento. Se autorizará plantas con producción diaria de:

- a. Plantas de trituración y clasificación, con producción diaria hasta doscientas toneladas por día (200 Ton/día); y,
- b. Plantas de trituración y clasificación, con producción diaria superior a doscientas toneladas por día (200 Ton/día).

Las personas interesadas en solicitar un derecho para, almacenamiento de material árido y pétreo, instalación de planta de clasificación y trituración y plantas hormigoneras deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Para obtener la autorización, en cuanto a la normativa ambiental vigente y en el reglamento general a esta ley, se establecerán los requisitos.

Art. 104.- Informes de producción.- Los titulares de plantas de procesamiento de materiales áridos y pétreos, plantas hormigoneras, y depósitos de estos materiales, presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, informes anuales respecto de su producción y actividades, consignando la información requerida por la autoridad competente, conjuntamente con el detalle de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación. El informe será presentado hasta el 31 de enero de cada año.

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC" elaborará las guías de presentación de la información solicitada en la que constará:

- a. Volúmenes de compra del material pétreo;
- b. Volúmenes de venta de material pétreo;
- c. Maquinaria y Equipos;
- d. Las declaraciones al Servicio de Rentas Internas (SRI); y,
- e. Demás datos que fueren necesarios.

Art. 105.- Depósitos de materiales áridos y pétreos.- Las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones mineras de áridos y pétreos, se dediquen a las actividades de almacenamiento y comercialización de estos materiales, solicitaran al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, el permiso para el funcionamiento de los respectivos depósitos de material árido y pétreo para la comercialización, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 106.- Comercialización. - Los titulares de concesiones mineras y demás personas que no son titulares mineros, se reservan el derecho de comercializar libremente su producción o materiales áridos y pétreos.

Art. 107.- Resolución de la Autorización. - La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", tramitará la solicitud con el cumplimiento de los requisitos y previo informe favorable, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado debidamente acreditado, en el término de quince (15) días emitirá la respectiva resolución de autorización, solicitada por el peticionario.

Art. 108.- Plazo de Autorización y Renovación de los titulares de plantas de beneficio, depósitos de los materiales áridos y pétreos y hormigoneras. - Las autorizaciones que se otorgan a las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo anterior, tendrán una vigencia de dos (2) años, estos derechos son intransferibles y pueden renovarse por iguales períodos.

Art. 109.- Obligación de los titulares de plantas de beneficio, depósitos de materiales áridos y pétreos y plantas hormigoneras. - Son obligaciones de los titulares de plantas de beneficio, depósitos de los materiales áridos y pétreos, y plantas hormigoneras:

- a. Sujetarse a las normas tributarias vigentes, constituyéndose en agentes de retención;
- b. Realizar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas de ser necesario;

- c. Presentar un informe anual de producción, sobre el origen, volumen y valor de sus compras; destino, volumen y valor de las ventas; retenciones efectuadas y cualquier información estadística que fuere requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor; y,
- d. Los informes serán remitidos en formularios simplificados que para el efecto elabore la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC".

Art. 110.- Cancelación de las autorizaciones. - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Art. 109 dará lugar a la cancelación de la autorización de la planta de beneficio, almacenamiento de material y funcionamiento de hormigoneras, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

TÍTULO IX DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DERECHOS

Art. 111.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, la presente Ordenanza y sus Reglamentos, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

Art. 112.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, vigilará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias, de la presente Ordenanza, sus Reglamentos y demás normativa vigente en esta materia, en lo que corresponda:

- a. Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional, seguridad e higiene minera;
- b. Prohibición de trabajo infantil;
- c. Registrar la maquinaria a utilizar para la extracción de los materiales áridos y pétreos que se encuentren legalmente autorizados;
- d. Resarcimiento de daños y perjuicios;
- e. Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios;
- f. Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, el acceso a libros, registros y a la inspección de instalaciones;
- g. Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 70%;
- h. Capacitación de personal;
- i. Apoyo al empleo local y a la formación de técnicos y profesionales;
- j. Plan de manejo ambiental y auditorías ambientales;
- k. Tratamiento de aguas;
- l. Acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos;
- m. Conservación de flora, fauna y protección del ecosistema;
- n. Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material;
- o. Cierre de operaciones mineras;
- p. Información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos;
- q. Denuncias de amenazas o daños sociales; y,
- r. Cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, los valores de Regalías por la explotación de materiales áridos o pétreos, patentes y tasas establecidas en la presente Ordenanza.

- s. Los titulares de concesiones mineras y permisos tienen la obligación de colocar y conservar los hitos demarcatorios, bajo sanción de multa que será establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, de acuerdo a las normas contenidas en la presente ordenanza, estableciéndose un plazo de 30 días, para la colocación de los hitos demarcatorios, contados a partir del otorgamiento del título minero.
- t. Las demás que prevea la Ley.

Art. 113.- Obras de protección. - Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, será causal para dejar sin efecto o cancelar la autorización para explotación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas o su delegado debidamente acreditado, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinticinco por ciento (25%) y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizara una inspección, o si de oficio la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción, para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras, sin perjuicio de las acciones o indemnización a que tuvieren lugar.

Art. 114.- Asesoría Técnica. - Toda área concesionada a más de su representante legal o concesionario, tendrá un representante Técnico graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y/o minas o ambiental, que garantice una explotación sustentable y vele por el cumplimiento de las normativas legales vigentes en materia de minería.

Art. 115.- Participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de su explotación, podrán solicitar en forma argumentada al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir e interponer cual acción o recurso judicial.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir la servidumbre de tránsito, uso goce y ocupación de ser el caso.

Art. 116.- Seguridad e higiene minera-industrial.- Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de preservar la salud mental y física, la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles de servicios de salud y atención permanente, además, de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo, según planos y especificaciones aprobados por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC” o departamento correspondiente.

Los concesionarios mineros están obligados a tener aprobado y en vigencia un Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, sujetándose a las disposiciones al Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes.

Art. 117.- Señalización. - El concesionario minero deberá ubicar los letreros de información referente al área.

Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán implementar señalización en el área con señalética que deberán contener lo siguiente:

a. Letreros de identificación del área, deberá contener:

- ✓ *Nombre del área o persona autorizada para la actividad y de la cantera, lago o lecho de río;*
- ✓ *Número de Registro o Código municipal;*
- ✓ *Tipo de material que produce; y,*
- ✓ *Calidad, recomendación y uso en la construcción.*

b. Letreros de señalización o señalética para minería, siguientes:

- ✓ *Señales informativas;*
- ✓ *Señales de advertencia;*
- ✓ *Señales de prohibición;*
- ✓ *Señales contra incendios.*

c. La señalización o señalética será ubicada en rutas y espacios plenamente visibles tanto de ingreso a la concesión minera y dentro de la misma, en material o laminas reflectivo para minería.

d. Las dimensiones de señalización y su ubicación serán determinadas por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC).

Art. 118.- Obras de mejoramiento y mantenimiento. - Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso a las áreas mineras en los tramos que corresponda, y que es de mayor uso por parte del concesionario. Trabajos que deberán ser supervisados por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC" y la Dirección de Obras Públicas Municipal.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

Art. 119.- Prohibiciones. - Los concesionarios mineros sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que aprovechen la explotación de materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. Realizar la explotación de materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas determinadas por la institución competentes.
- b. La explotación de los materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos correspondientes para esta actividad minera.
- c. El contravenir la disposición constitucional prevista en el numeral 2 del Art. 46, sobre la explotación laboral y el trabajo infantil.
- d. La utilización de testaferros (terceras personas) para la acumulación de más de una concesión o título minero.
- e. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- f. Internarse o invadir áreas concesionadas o áreas libres (no concesionadas).
- g. Realizar la explotación minera causando erosión, en los márgenes de ríos.
- h. Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un valle y donde la corriente es más rápida. (Línea de Talweng).
- i. Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga el gobierno municipal.
- j. La construcción de campamentos en áreas que no hayan sido debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a través de la Dirección de Planificación.
- k. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación de los materiales áridos y pétreos en lugares donde puedan ser arrastrados por corrientes hídricas.
- l. Desviar el cauce, curso normal y o estado natural de ríos, lagos o lagunas.
- m. La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.
- n. Deforestar la flora nativa en áreas no autorizadas para la explotación.

- o. La explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas o el Estado, de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para los fines de obra pública.
- p. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos.
- q. Uso inadecuado y anti técnico de explosivos para explotación de los materiales áridos y pétreos a cielo abierto.
- r. La apertura de vías de acceso sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor o de los organismos competentes.

Art. 120.- Áreas prohibidas de explotación. - Las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros, o no, las instituciones públicas o sus contratistas, y el mismo Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a más de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior (Art. 119) no podrán explotar materiales áridos y pétreos que se encuentren en:

- a. Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNAP).
- b. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el gobierno municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT).
- c. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, captaciones de agua, canales de riego, redes de agua potable y plantas de tratamiento, debidamente declaradas por el Concejo del Gobierno Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite.
- d. En áreas de reserva futuras declaradas de conformidad al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT).
- e. En áreas arqueológicas y demás sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, esta será nula de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que como consecuencias de estos actos se puedan generar.

TÍTULO X TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPITULO I CONTROL, AUTORIZACIÓN, SEGURIDAD Y OBLIGACIONES

Art. 121.- Control.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC” o quien haga sus veces, será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren la transportación de los materiales áridos y pétreos con las medidas de seguridad necesarias para evitar que el material se derrame en las vías públicas, la falta de colocación de la carpa o lona para evitar el derramamiento de los materiales áridos o pétreos incurrirá en una multa y su reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

Art. 122.- Autorización. - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y sus contratistas que requieran de la autorización para transporte de materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso con un plazo de un año calendario, para tal efecto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de autorización de transporte dirigida al señor Alcalde/Alcaldesa del cantón Centinela del Cóndor, en papel valorado.
- b. Fotocopia de la cedula y certificado de votación del titular minero.
- c. Fotocopia de la resolución que justifique la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.
- d. Fotocopia de la matricula vehicular, del vehículo o vehículos que transportaran los materiales áridos y pétreos.
- e. Fotocopia de la Licencia de conducir, del conductor o conductores de los vehículos a transportar los materiales áridos y pétreos.

En caso de cambios de vehículo o conductor, deberá solicitar a la UA-RNNR-GADCCC dicho cambio acompañado de los requisitos establecidos en los literales c., y d., por el resto del periodo de vigencia de la autorización.

Art. 123.- Seguridades. - Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos no permitirán la salida desde sus instalaciones, a los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, sin haber sido previamente tendido y cubierto el material con lonas gruesas utilizadas para el efecto y por ningún motivo sobrepasará el 100% de su capacidad de carga.

Todo vehículo debidamente autorizado para el transporte de materiales áridos y pétreos tendrá colocado el adhesivo o sello municipal otorgado por la "UA-RNNR-GADCCC". Los transportistas que no ubiquen el adhesivo en el vehículo transportador, incurrirán en una sanción.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, el transportista será sancionado con una multa, sin perjuicio de la reparación y recolección del material y daño que se cause en la vía pública.

Art. 124.- Obligaciones. - Los beneficiarios de las autorizaciones para la transportación de materiales áridos y pétreos, están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a. Transportar solo material proveniente de áreas que cuenten con la respectiva autorización de explotación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.
- b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación de los materiales de construcción, en horarios, intervalos de tiempos y rutas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.
- c. Toda carga de material deberá estar justificada con la guía de movilización debidamente autorizada.
- d. Los vehículos deberán tener colocado el adhesivo de autorización para la transportación de los materiales áridos y pétreos, otorgado por la "UA-RNNR-GADCCC".

- e. Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos deberán estar protegido con carpas o lonas para evitar sus derrames en las vías.
- f. El transportista de materiales áridos y pétreos, podrá transportar material de concesiones de otros cantones, previo la obtención de la respectiva guía de movilización y la autorización para el transporte materiales áridos y pétreos otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.
- g. Los concesionarios o titulares mineros y transportistas están obligados a presentar un reporte mensual de las guías de movilización a la “UA-RNNR-GADCCC” de los vehículos que transporten los materiales áridos y pétreos.

TÍTULO XI

TASAS MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

TASAS POR SOLICITUD, POR OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS Y AUTORIZACIONES; Y, SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 125.- Tasas por derecho de solicitud, otorgamiento de derechos mineros y autorizaciones, servicios técnicos administrativos y otros.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC” o de quien haga sus veces, tramitará las solicitudes para la explotación de materiales áridos y pétreos: Derechos o títulos Mineros Municipales; Autorización para Explotación; Autorización de cesión y transferencia de derechos mineros; Cesión de garantía de Derechos Mineros; Desistimientos de trámites; Renuncia total o parcial del área; Modificación de regímenes; Cambios de fase en el régimen de concesión minera; Celebración de contratos de explotación minera; Servidumbres mineras; Procedimientos administrativos, para lo cual el concesionario o titular minero cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, las tasas determinadas en la siguiente ordenanza, por derecho de solicitud, otorgamiento de derechos mineros y autorizaciones, servicios técnicos administrativos y otros, de conformidad al siguiente detalle: -----

1. TASAS POR DERECHO DE SOLICITUD

1.1. SOLICITUD PARA CONCESION MINERA Y CAMBIO DE RÉGIMEN.

- a. Para mediana minería, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU);
- b. Para pequeña minería, el valor del CINCUENTA POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (50% SBU);
- c. Para minería artesanal, el valor del VEINTICINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (25% SBU);
- d. Para cambio o modificación de régimen, el valor del CINCUENTA POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (50% SBU).

1.2. SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y RENOVACIÓN.

- a. Para mediana minería, el valor del CINCUENTA POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (50% SBU);
- b. Para pequeña minería, el valor del VEINTICINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (25% SBU);
- c. Para minería artesanal, el valor del QUINCE POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (15% SBU).

Por solicitud de renovación de la autorización para la explotación de los materiales áridos y pétreos, se cancelarán los mismos valores antes indicados en el presente numeral 1.2.

1.3. SOLICITUD PARA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE.

- a. Para mediana minería, el valor del TREINTA POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (30% SBU);
- b. Para pequeña minería, el valor del VEINTE POR CIENTO DE UN

SALARIO BASICO UNIFICADO (20% SBU);

- c. Para minería artesanal, el valor del DIEZ POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (10% SBU)

1.4. OTRAS SOLICITUDES.

- a. Para autorización de reducción o renunciaciones de áreas, el valor del DIEZ POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (10% SBU);
- b. Para autorización de cesión y transferencia de derechos mineros, el valor del VEINTE POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (20% SBU);
- c. Para autorización de cesión en garantía de derechos mineros, el valor del VEINTE POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (20% SBU);
- d. Para autorización de transporte de materiales áridos y pétreos, el valor del CINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (5% SBU);
- e. Para la autorización de depósitos, acopios y comercialización, el valor del DIEZ POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (10% SBU).
- f. Para la autorización de instalación de plantas de beneficio, trituración y clasificación, y hormigoneras, el valor del CINCUENTA POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (50% SBU).

2. OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS Y DE LAS AUTORIZACIONES.

2.1. OTORGAMIENTO DEL TITULO O CONCESION MINERA Y CAMBIO DE RÉGIMEN.

- a. Para mediana minería, el valor de CINCO SALARIOS BASICOS UNIFICADOS (5 SBU);
- b. Para pequeña minería, el valor de CUATRO SALARIOS BASICOS UNIFICADOS (4 SBU);

- c. Para minería artesanal, el valor de TRES SALARIOS BASICOS UNIFICADOS (3 SBU);
- d. Para cambio o modificación de régimen, el valor de CUATRO SALARIOS BASICOS UNIFICADOS (4 SBU).

2.2. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y RENOVACIÓN.

- a. Para mediana minería, el valor de TRES SALARIOS BASICOS UNIFICADOS (3 SBU), multiplicado por el número de hectáreas a autorizar;
- b. Para pequeña minería, el valor de DOS SALARIOS BASICOS UNIFICADOS (2 SBU), multiplicado por el número de hectáreas a autorizar;
- c. Para minería artesanal, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU), multiplicado por el número de hectáreas a autorizar.

Por renovación de la autorización para la explotación de los materiales áridos y pétreos, se cancelarán los mismos valores antes indicados en el presente numeral 2.2.

2.3. POR TRAMITE DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE.

- a. Para mediana minería, el valor de DOS SALARIOS BASICOS UNIFICADOS (2 SBU);
- b. Para pequeña minería, el valor de UNO Y MEDIO SALARIOS BASICOS UNIFICADOS (1.5 SBU);
- c. Para minería artesanal, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU).

2.4. OTRAS AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

- a. Autorización de reducción o renunciaciones de áreas, el valor del TREINTA POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (30% SBU);

- b. Autorización de cesión y transferencia de derechos mineros, el valor de TRES SALARIOS BASICOS UNIFICADOS (3 SBU);
- c. Autorización de cesión en garantía de derechos mineros, el valor de TRES SALARIOS BASICOS UNIFICADOS (3 SBU);
- d. Autorización de transporte de materiales áridos y pétreos, el valor del DIEZ POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (10% SBU), por cada año;
- e. Autorización para depósitos o acopio de material árido y pétreo, el valor del QUINCE POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (15% SBU), por cada año;
- f. Autorización para instalación de plantas de trituración y clasificación de material árido y pétreo, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU), por cada año;
- g. Autorización de instalación de plantas hormigoneras, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU), por cada año.

3. SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

3.1. POR OTORGAMIENTO DEL TITULO O CONCESION MINERA Y CAMBIO DE RÉGIMEN BAJO.

- a. Para mediana minería, pequeña minería, minería artesanal y cambio o modificación de régimen, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU).

3.2. PARA OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y RENOVACIÓN.

- a. Para mediana minería, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU);
- d. Para pequeña minería, el valor del CINCUENTA POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (50% SBU);
- e. Para minería artesanal, el valor del VEINTICINCO POR CIENTO DE UN

SALARIO BASICO UNIFICADO (25% SBU).

Por servicios técnicos de renovación de la autorización para la explotación de los materiales áridos y pétreos, se cancelarán los mismos valores antes indicados en el presente numeral 2.2.

3.3. OTRAS TASAS POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS.

- a. Autorización de reducción o renunciaciones de áreas, el valor del VEINTICINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (25% SBU);
- b. Autorización de cesión y transferencia de derechos mineros, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU);
- c. Autorización de cesión en garantía de derechos mineros, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU);
- d. Por constitución de servidumbre, el valor del VEINTICINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (25% SBU);
- e. Procedimiento Administrativo, el valor del VEINTICINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (25% SBU);
- f. Autorización para instalación de plantas de trituración y clasificación de material árido y pétreo, el valor del DIEZ POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (10% SBU);
- h. Autorización de instalación de plantas hormigoneras, el valor de DIEZ POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (10% SBU).

4. TASA DE REMEDIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

- a. Quienes comercialicen materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal, para la construcción local, deberán cancelar una tasa equivalente al 0.0003 por un Salario Básico Unificado, por cada metro cubico transportado ($0.0003 \cdot 1\text{SBU} = \text{Valor de m}^3$); y,
- b. Quienes comercialicen materiales áridos y pétreos a los proyectos mineros, tanto cantonal, provincial y nacional, deberán cancelar una tasa equivalente

al 0.0005 por un Salario Básico Unificado, de cada metro cubico transportado, $(0.0003 * 1\text{SBU} = \text{Valor de m}^3)$.

5. SERVICIOS DE LA UNIDAD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

- a. Por Procedimiento Administrativo, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU);
- b. Diligencia de Servidumbre, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU);
- c. Diligencia de medida y alinderamiento, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU);
- d. Diligencia por invasión de labores mineros, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU);
- e. Diligencia de Amparo Administrativo, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU);
- f. Cambio de fase de la actividad minera, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU);
- g. Trámites para recursos de revisión y apelación, el valor de DIEZ POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (10% SBU);
- h. Certificado de vigencia y económico, el valor del CINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (5% SBU);
- i. Copias certificadas por cada foja, el valor de CERO PUNTO CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (0.50 USD).
- j. Copias simples por cada foja, el valor de CERO PUNTO VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (0.25 USD).
- k. Certificado de no haber realizado actividades mineras, el valor del CINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (5% SBU);
- l. Certificado de cumplimiento de obligaciones mineras y ambiental, el valor del CINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (5% SBU);

6. TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

- a. **Pago por Inspección Diaria (PID)**, el valor por inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo a la resolución de la SENRES, el cual es de 80.00 USD.

$PSC = PID * Nt * Nd$

PID: pago de inspección diaria (80 USD)

Nt: número de técnicos para seguimiento y Control (1)

Nd: número de días de visita técnica (1)

- b. **Revisión, calificación de los estudios ambientales y emisión de la licencia ambiental (alto impacto y riesgo ambiental)**, el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar 600.00 USD. El costo total será respaldado a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto.
- c. **Revisión, calificación de los estudios ambientales ex ante y emisión de la licencia ambiental (medio impacto y riesgo ambiental)**, el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar 400 USD. El costo total será respaldado a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto.
- d. **Revisión, calificación de los estudios ambientales ex post y emisión de la licencia ambiental (alto impacto y riesgo ambiental)**, el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación del proyecto, mínimo a pagar 600 USD.
- e. **Revisión, calificación de los estudios ambientales ex post y emisión de la licencia ambiental (medio impacto y riesgo ambiental)**, el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación del proyecto, mínimo a pagar 500 USD, en base a la presentación del comprobante de pago Municipal, costos de operaciones de cada proyecto, representados en los estados de resultados individuales.
- f. **Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental (Reevaluación, Alcance Adémdum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)**, el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar 600 USD, en base a la presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
- g. **Pronunciamento respecto a Auditorías Ambientales o Examen**

Especial, el pago del 10% del costo de la elaboración de la auditoría o del examen especial, mínimo a pagar 200 USD.

- h. Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de planes de Manejo Ambiental**, el pago del 10% del costo de la elaboración del Plan de Manejo Ambiental (PMA) mínimo a pagar 100 USD.
- i. Pronunciamiento respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento**, el pago del 10 % del costo de la elaboración del informe, mínimo a pagar 50 USD

7. TASA POR PATENTES DE CONSERVACION Y OTROS

- a.** Patente de conservación a partir del otorgamiento del título o concesión minera, el valor del TRES POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (3% SBU), por cada año;
- b.** Patente de conservación durante la etapa de explotación bajo el régimen de mediana minería, el valor del CUATRO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (4% SBU), por cada año;
- c.** Patente de conservación durante la etapa de explotación bajo el régimen de pequeña minería, el valor del DOS POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (2% SBU), por cada año;
- d.** Por suspensión de las actividades mineras en la fase de explotación se pagará una compensación económica, por el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU), multiplicado por el número de hectáreas autorizadas, por cada año.
- e.** Por desistimiento de trámites dentro del proceso de otorgamiento del título minero, autorización para explotación, cambio de régimen, reducción o renuncia de áreas, instalación de depósitos e instalación de plantas de tratamiento, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU).
- f.** Por cierre de las actividades mineras, el valor de UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU).

Art. 126.- Tasa de remediación de la infraestructura vial. - La tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, está destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será el propietario de los vehículos, maquinaria y equipos que transportan los materiales áridos y pétreos, proveniente de las concesiones mineras, permisos artesanales y depósitos de material árido y pétreo dentro del cantón Centinela del Cóndor. El pago de la tasa de remediación vial, se realizará al fin de cada mes, con prórroga de 15 días del siguiente mes, en caso de incumplimiento del pago, este correrá el interés respectivo, establecido por la Dirección Financiera.

TITULO XII SANCIONES

CAPITULO I INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 127.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", en coordinación con la Comisaría Municipal, de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo para la determinación de la infracción o falta, de juzgamiento y sanción a los titulares mineros, beneficiarios de autorizaciones de explotación, titulares de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, acopios de los materiales áridos y pétreos, comercialización de materiales áridos y pétreos, transportistas de materiales áridos y pétreos, que realicen actividades al margen de la Ley de Minería, Reglamento General a la Ley de Minería, la presente Ordenanza y su Reglamento a la Ordenanza.

Las multas o sanciones económicas serán depositadas en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en el plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Art. 128.- Clasificación de las infracciones y Determinación de la sanción: De conformidad a la presente ordenanza se determina que, para cada infracción, le corresponde una sanción o multa, de conformidad a la siguiente clasificación:

1. Infracciones o faltas Leves. - Se consideran infracciones o faltas leves las siguientes:

- a. Negar el libre acceso a las áreas del personal técnico encargado del seguimiento y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, en los lechos de los ríos, lagos, canteras y depósitos.
- b. Ocasionar daños a la propiedad pública y privada debidamente comprobado.
- c. Incumplimiento del transporte de materiales áridos y pétreos por rutas no establecidas.
- d. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de explotación de materiales áridos y pétreos.
- e. Transportar materiales áridos y pétreos sin la respectiva guía de movilización.
- f. Transportar los materiales áridos y pétreos sin carpa, lona y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
- g. Los transportistas que no cuenten con el sello municipal de autorización para la transportación de los materiales áridos y pétreos.
- h. El personal municipal o quienes utilicen la maquinaria de propiedad municipal para cargar material árido y pétreo a personas particulares, no autorizadas; y, los conductores de los volquetes que depositen el material árido y pétreo en lugares no autorizados por su Jefe Inmediato o Director de Transporte y Obras Públicas.
- i. Las personas que se encuentren cargando material árido y pétreo de libre aprovechamiento, en áreas que no estén autorizados o que no sean de su titularidad.
- j. Las personas que no realicen el registro de la maquinaria o equipo previo a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Sanción: Las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y de autorizaciones para materiales áridos o pétreos, que cometan infracciones o faltas leves, serán sancionados con un valor económico determinado en UN SALARIO BASICO UNIFICADO (1 SBU).

2. Infracciones o faltas graves. - Se consideran infracciones o faltas graves las siguientes:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora y atmósfera con desechos sólidos, líquidos y gases.
- b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- c. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre que generen contaminación ambiental.
- d. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza.
- e. Negar el ingreso al personal técnico municipal, así como la presentación de la documentación requerida y relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
- f. Obstrucción de la vía pública, por averías de vehículo que transportan material árido y pétreo por más de ocho horas (8h).
- g. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin permiso o autorización municipal.
- h. Carecer, evadir o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo y datos estadísticos de producción.
- i. Negar la servidumbre de tránsito a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.
- j. Transportar materiales áridos y pétreos sin la respectiva autorización municipal.

Sanción: Las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y de autorizaciones para materiales áridos o pétreos, que cometan infracciones o faltas graves, serán sancionados con un valor económico determinado en DOS SALARIOS BASICOS UNIFICADOS (2 SBU).

3. Infracciones o faltas muy graves. - Se consideran infracciones o faltas muy graves las siguientes:

- a. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (Linea de Talweg).
- b. Realizar la explotación de material árido y pétreo sin los estudios de impacto ambiental, licenciamiento ambiental, SENAGUA y demás permisos municipales.
- c. El incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- d. El incumplimiento de no contar con las auditorias del Plan de Explotación.

- e. El uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto.
- f. La construcción de campamentos sin aprobación de planos, que otorgue el gobierno municipal.
- g. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos y prohibidos por el gobierno municipal.
- h. La ausencia, alteración o reubicación de los hitos demarcatorios.
- i. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- j. Realizar explotación de materiales áridos y pétreos sin haber obtenido la debida autorización municipal.
- k. Realizar explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
- l. La ausencia del registro de la autorización para el acceso de libre aprovechamiento ante la UA-RNNR-GADCCC, previo a realizar la explotación de materiales áridos y pétreos.
- m. Comercializar áridos y pétreos producto de una autorización de libre aprovechamiento para la obra pública.
- n. No contar con la sedimentación.
- o. Las personas naturales o jurídicas que realicen explotación, en el área de concesión que se encuentre cancelada, caducada o haya expirado el periodo de vigencia.
- p. Quienes no acaten la sanción de cosa juzgada, emitida por la autoridad competente.
- q. El incumplimiento de los convenios suscritos entre el concesionario o contratista minero y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.
- r. El incumplimiento de utilización maquinaria inadecuada en áreas que cuenten con la autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos de minería artesanal y pequeña minería.
- s. El incumplimiento del volumen de explotación otorgado para áreas que cuenten con la autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos de minería artesanal y pequeña minería.
- t. La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; hormigoneras de materiales áridos y pétreos sin la autorización municipal.
- u. Mantener personal sin entrenamiento ponerse a conocimiento del gobierno municipal.

- v. Quienes mantenga ejecutando labores de minería en áreas concesionada o de internación a niños, niñas o adolescentes.
- w. Quien incumpliera con la señalización y medidas de seguridad en el área objeto de la explotación de materiales áridos y pétreos, capacitación en seguridad y salud ocupacional, las capacitaciones deberán.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales áridos y pétreos por parte de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC) en coordinación con la comisaría municipal, pudiendo ocasionar la suspensión, cancelación y cierre definitivo de la concesión minera.

Sanción: Las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y de autorizaciones para materiales áridos o pétreos, que cometan infracciones o faltas muy graves, serán sancionados con un valor económico determinado en TRES SALARIOS BASICOS UNIFICADOS (3 SBU).

TITULO XIII RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I RECAUDACIÓN, FACULTAD DETERMINADORA, RESPONSABILIDADES Y ACCION COACTIVA.

Art. 129.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales, multas y certificaciones, serán canceladas en las ventanillas de la Unidad/Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, previa emisión del título de crédito emitido por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC” o de quien haga su veces.

Art. 130.- Facultad determinadora. - El ejercicio de esta facultad determinadora comprende, la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables; y, la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 131.- Responsabilidades del Titular Minero. - El concesionario o titular minero asumirá las responsabilidades administrativas, penales y pecuniarias por todo sus actos y compromisos que generen las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en aspectos tributarios, tasas, contribuciones y regalías. En caso de muerte o fallecimiento del titular, todos sus compromisos legales y económicos serán transferidos a su cónyuge o herederos según las reglas en materia hereditaria.

Art. 132.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la Ley o la presente Ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente Ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral se presentarán los informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 133.- Acción coactiva. - A efectos de asegurar la recaudación de los valores provenientes de multas y compensaciones que imponga la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", se notificará a la persona sujeto pasivo, para que en un plazo máximo de treinta días proceda a la cancelación de dicho monto, caso contrario, se iniciará la respectiva acción coactiva por el departamento correspondiente. El documento habilitante para la emisión del título de crédito por parte de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", será la resolución correspondiente.

Art. 134.- Juzgamiento. - La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente Ordenanza será la Comisaría Municipal; y, se procederá en concordancia con el Reglamento General de la Ley de Minería y

bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 135.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.-

Los valores recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control ingresarán a las arcas municipales para satisfacer las necesidades del cantón y sus habitantes así como para fortalecer la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos.

TÍTULO XIV

REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN, CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y LOS PERMISOS MINEROS, NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS Y CIERRE DE MINAS

CAPÍTULO I

REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN

Art. 136.- Facultad de los concesionarios. - En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Minera y su Reglamento General, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros.

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero.

Art. 137.- Renuncia de hectáreas mineras. - Se puede renunciar a una o más hectáreas mineras comprendidas en una concesión minera constituida, siempre que con la renuncia no se perjudique el derecho de terceros. La renuncia total o parcial

estará sujeta a lo determinado en el Reglamento General de la Ley de Minería y demás normativa aplicable.

Art. 138.- Solicitud de reducción o renuncia de área. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, será competente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de reducción y renuncia de derechos mineros, a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC". El petionario deberá cancelar la tasa correspondiente y presentar los requisitos establecidos la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 139.- Forma y perfeccionamiento. - Una vez aprobada la renuncia, este acto aprobatorio se protocolizará en una Notaría Pública y se inscribirá en el Registro Minero, así como también se practicarán las marginaciones que correspondan según el caso.

CAPÍTULO II

CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y LOS PERMISOS MINEROS

Art. 140.- Caducidad de derechos mineros. - La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", en ejercicio de su competencia y dentro de su jurisdicción podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la presente Ordenanza, Ley de Minería y más disposiciones legales en esta materia.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Unidad de Gestión Ambiental, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC" o a petición de otros Ministerios que tengan relación con la actividad minera. El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de

esta Ordenanza, Reglamento a la Ordenanza, Ley de Minera, su Reglamento y el Código Orgánico Administrativo.

Los informes técnicos, económicos o legales sobre los fundamentos de hecho que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad, será realizado por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC". Se correrá traslado al titular con el informe técnico, a efecto de que en el término de quince días, acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Si la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", no encontrare fundamento para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el concesionario o titular minero en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, de existir obligaciones pendientes de cumplimientos, mediante resolución administrativa debidamente motivada, ordenará que el concesionario subsane el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días. La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", podrá solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades estatales dentro del proceso de declaratoria de caducidad.

Si el concesionario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo establecido, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", declarará mediante resolución motivada la caducidad de los derechos mineros.

CAPÍTULO III

NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 141.- Nulidad de concesiones. - Serán nulos los derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, Ley de Minera y su Reglamento.

También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

Art. 142.- Declaratoria de nulidad. - Es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, conocer y resolver la nulidad de una concesión minera denunciada por los sujetos de derechos mineros y de terceros perjudicados. La nulidad produce la devolución del área minera al concesionario minero con derecho preferente, o en su caso al Estado, quedando la misma libre.

Art. 143.- Derecho de Propiedad sobre bienes mineros. - Salvo lo previsto en el Art. 109 de la Ley de Minería en lo referente a la caducidad de concesiones, por la extinción de los derechos mineros el ex titular no pierde su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que podrán ser retirados a su propio costo, con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 144.- Inhabilidad para solicitar concesiones mineras.- Las personas naturales o jurídicas que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión.

Art. 145.- Desistimiento de Trámite.- Al amparo de los Arts. 237, 238, 239 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), las personas naturales o jurídicas podrán desistir de sus trámites expresamente o tácitamente por abandono ante la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", debiendo cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, la tasa respectiva por desistimiento de trámite prevista en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

CIERRE DE MINAS

Art. 146.- Cierre de minas.- El cierre de minas de concesiones de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, previo el pago de la tasa correspondiente.

TÍTULO XV

MINERÍA ILEGAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

CAPÍTULO I

MINERÍA ILEGAL.

Art. 147.- Explotación ilegal de materiales áridos y pétreos. - Incurrirán en explotación ilegal de materiales áridos y pétreos, quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente.

Art. 148. - Control sobre la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.- Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, podrá efectuar el control de explotaciones ilegales de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, por parte de quienes realicen operaciones, trabajos y labores de explotación sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente, debiendo informar de tales explotaciones ilegales a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), para fines de aplicación de la normativa legal vigente.

Art. 149.- Sanciones a la actividad minera ilegal. - La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos mineros, autorizaciones, permisos o licencias,

será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar.

Las personas que se encuentren realizando minería ilegal en cuanto a la explotación de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, iniciará los procedimientos administrativos sancionatorios y la respectiva sanción a que hubiere lugar.

Quienes se reputen autores de dichas actividades, serán sancionados por la Municipalidad, con multas desde diez a quinientos salarios básicos unificados (10 a 500 SBU), dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago del valor equivalente al total de los materiales áridos y pétreos extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.

Las multas a las que se refiere la presente Ordenanza, serán canceladas al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la Notificación de la Resolución. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva, procedimientos establecidos en el departamento Financiero.

Las multas recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, serán destinadas al cumplimiento de los fines inherentes a su competencia.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

Art. 150.- Suspensión de las actividades. - Se puede ordenar la suspensión de las actividades mineras en los siguientes casos:

- a. Cuando así lo exijan la protección de salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad minera, según análisis y disposición de la entidad responsable de gestión de riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- b. Cuando la autoridad ambiental del organismo competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- c. Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.
- d. Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweg.
- e. Cuando existe internación en las áreas mineras autorizadas, previo el informe técnico correspondiente por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC".
- f. Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y la presente ordenanza.

La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Unidad de Gestión Ambiental, mediante auto resolutorio debidamente motivado, guardando proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó.

La Unidad de Gestión Ambiental, de oficio, previa inspección de campo realizado por los técnicos de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC" o de quien haga sus veces, mediante auto resolutorio levantará la suspensión.

TÍTULO XVI

RELACIONES DE LOS TITULARES MINEROS Y PROPIETARIOS DE INMUEBLES.

Procedimiento Administrativo, Internación, Servidumbres, Autorización de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros y Cesión en Garantía de Derechos Mineros

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 151.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en coordinación con la Comisaria Municipal, será competente para conocer, tramitar y resolver, de oficio o a petición de parte, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza e imponer las sanciones correspondientes; así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento del ilícito, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios ambientales y que tales acciones u omisiones llegaren a causar.

Art. 152.- Procedimiento. - Se deberán realizar el proceso administrativo de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza y su Reglamento, previo el pago de la tasa correspondiente previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO II INTERNACIÓN

Art. 153.- Internación. - Se prohíbe a los titulares de concesiones mineras, a internarse, con sus labores en áreas ajenas sin permiso del concesionario colindante o a realizar extracción de material pétreo en propiedades que no se encuentren legalmente concesionadas. La internación no consentida se obligará a la persona que la efectúa, a paralizar los trabajos y deberá cancelar el pago del valor de los materiales áridos y pétreos que hubiere extraído y a la indemnización por los daños causados, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan generarse.

Art. 154.- Suspensión de labores. - Cuando se denuncie internación de trabajos, la denuncia administrativa deberá ser reconocida ante la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, quien previa investigación, ordenará la suspensión de labores en la zona de litigio y dictará la resolución que corresponda en la controversia y la correspondiente subsanación.

Art. 155.- Internación dolosa. - Se presume de hecho, como dolosa, la internación que exceda los diez metros (10.00 m) que desde el límite de la concesión exista hasta la otra concesión o área minera. Igualmente, se considerará dolosa la internación cuando se continuaren los trabajos después de decretada la suspensión de labores por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor. En estos casos, el pago del valor de los materiales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna y sin perjuicio de la responsabilidad penal de quien se interne para cometer el delito de usurpación o los que provengan de tales actos.

CAPÍTULO III

SERVIDUMBRES PARA TRÁNSITO, USO, GOCE Y OCUPACIÓN

Art. 156.- Servidumbres. - Desde que se otorga una concesión minera, se autorizan la explotación e instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación, los predios superficiales están sujetos a las siguientes clases de servidumbres:

- a.** Las de ser ocupadas en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso, goce y ocupación de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC), determinara el valor de conformidad a la normativa vigente.
- b.** Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación.

- c. Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico.
- d. Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Art. 157.- Servidumbres voluntarias y convenios. - Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, sea en las etapas de exploración y explotación, así como también para sus instalaciones construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho organismo.

Art. 158.- Servidumbres sobre concesiones colindantes. - Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Art. 159.- Constitución y extinción de servidumbres. - La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública y en caso de ser ordenada por resolución que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, se protocolizará en una Notaria.

Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Minero correspondiente.

Las servidumbres se extinguirán por las disposiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento, el Código Civil y la presente Ordenanza y su Reglamento en lo que fuera aplicable.

Art. 160.- Indemnización por perjuicios. - Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

Art. 161.- Procedimiento.- Los titulares de derechos mineros o personas autorizadas para realizar actividades mineras, que requieran de una servidumbre para destino de actividades mineras y para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, podrán solicitar ante la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC), el otorgamiento de la referida servidumbre minera única y exclusivamente para desarrollar su actividad minera derivada del aprovechamiento legal y técnico, acompañado de sus requisitos y el pago correspondiente para su tramitación y resolución de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 162. - Gastos de constitución de la servidumbre. - Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del beneficiario de la servidumbre.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS.

Art. 163.- Derechos mineros susceptibles de cesión y transferencia. - Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, y de libre transmisibilidad por causa de muerte a sus herederos. Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero. Los derechos de registro se fijarán en el Reglamento de la presente Ordenanza.

La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no cuenta con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente ley de minería y la presente ordenanza.

Art. 164.- Solicitud para la autorización de cesión y transferencia de derechos mineros. - El titular o concesionario del derecho minero que requiera de la Autorización para la Cesión y Transferencia de Derechos Mineros, deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, una solicitud

dirigida al Alcalde o Alcaldesa en papel valorado y deberá acompañar los requisitos y el pago por concepto de tasa, estipulados en esta Ordenanza y su Reglamento.

CAPÍTULO V

CESIÓN EN GARANTÍA DE DERECHOS MINEROS.

Art. 165.- Cesión en Garantía. - Las construcciones, plantas de beneficio o los derechos que emanan del título minero, que existan en las concesiones pueden ser objeto de cesión en garantía. Los contratos de cesión en garantía sobre los bienes antes referidos, deberán otorgarse por escritura pública e inscribirse en el Registro Minero correspondiente, previa la solicitud presentada al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, acompañada de los requisitos y el pago por concepto de tasa previstos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 166.- La prenda. - Podrá constituirse prenda sobre los bienes muebles destinados a la operación de la concesión y sobre las sustancias minerales extraídas del yacimiento. Los contratos de prenda deberán anotarse al margen de las inscripciones de las concesiones mineras en el Registro Minero correspondiente.

Art. 167.- Acciones judiciales. - En el caso de los dos artículos anteriores, el acreedor puede ejercer acciones judiciales hasta el remate del bien gravado. La autoridad judicial no podrá disponer la interrupción de las labores mineras.

TÍTULO XVII

GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

AUTORIDAD, COMPETENCIA Y CONTROL

Art. 168.- Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 169.- Ámbito de competencia. - La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el cantón Centinela del Cóndor, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 170.- Instancia competente en el Municipio. - La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC" o de quien haga sus veces, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de la presente Ordenanza y su Reglamento en cuánto se refiere a la normativa ambiental vigente.

Art. 171.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC" o de quien haga sus veces, observará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de los respectivos derechos mineros, contenga toda la información necesaria de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y el Sistema Único de Manejo Ambiental, previo al otorgamiento del permiso respectivo para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 172.- Control Seguimiento y otorgamiento ambiental. - La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", realizará el control, seguimiento y otorgamiento del cumplimiento de las actividades en base a la normativa vigente y aplicable en esta materia.

Art. 173.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, e informará de tales actos a las instancias administrativas superiores de ser necesario.

Art. 174.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas, que garanticen un adecuado manejo.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva resolución de los derechos mineros municipales, debiendo aplicar el principio de precaución.

Los titulares mineros deberán regularizarse ante el ministerio del ambiente como Generador de Desechos Peligrosos.

Art. 175.- Aplicación del principio de precaución. - Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento legal y técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y

pétreos. La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC” o de quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará o rechazará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 176.- Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

Art. 177.- Sanciones. - Las sanciones impuestas al incumplimiento de gestión ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, serán generada de acorde al informe técnico sobre la magnitud del impacto ambiental causado, procederá a sancionar de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 178.- Pago de Tasas. - El Titular minero que solicite el Licenciamiento Ambiental deberá cancelar las respectivas tasas al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, de conformidad a lo previsto en la normativa actual vigente y la presente Ordenanza, en las ventanillas de la Unidad/Jefatura de Rentas Municipales.

TÍTULO XVIII LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

CAPÍTULO I SUJETOS Y GENERALIDADES.

Art. 179.- Regularización ambiental nacional para el sector minero. - Tiene como objetivo, particularizar los procesos de registro y licenciamiento ambiental de los proyectos o actividades mineras que se desarrollan en el cantón Centinela del Cóndor, en función de las características específicas de éstos y de los riesgos e impactos ambientales que generan al ambiente.

Los proyectos mineros dentro del régimen especial de minería artesanal requerirán de un registro ambiental.

Los proyectos o actividades mineras dentro de los regímenes de pequeña minería al realizarse labores simultáneas de exploración y explotación requerirán de una licencia ambiental.

En todos los casos se deberá realizar el proceso de regularización ambiental, conforme lo determinado en el procedimiento contenido en el Sistema Único de Información Ambiental. (SUIA)

Art. 180.- Certificado de intersección. - En todos los casos el titular minero deberá obtener del SUIA, el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección de la obra, actividad o proyecto con relación a las Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado o Bosques Protectores. El certificado de intersección será obtenido por una sola vez durante la vigencia del derecho minero.

Los certificados de intersección serán emitidos para toda concesión minera y/o planta de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos, permisos de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 181.- Requisitos previos. - El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar el certificado de vigencia del derecho minero, acompañado del título minero que otorgara la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC" o de quien haga sus veces.

Art. 182.- Residuos. - Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso contar la acreditación ante el Ministerio del Ambiente Ecuatoriano (MAE) como generador de desechos peligrosos.

Art. 183.- Derecho al Ambiente Sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 184.- Sistema de registro ambiental.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC" o de quien haga sus veces, mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además, mantendrá un registro y archivo de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

CAPÍTULO II

REGISTRO AMBIENTAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL

Art. 185.- Minería Artesanal. - La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC" o de quien haga sus veces, ejercerá las potestades que se

desprenden de la evaluación ambiental, prevención y control de la contaminación ambiental, en las actividades de la minería artesanal autorizadas; para lo cual el registro ambiental, se obtendrá mediante el formato establecido en la plataforma virtual del SUIA. El registro ambiental contará con planes de manejo específico y simplificado para la minería artesanal.

La responsabilidad ambiental en la ejecución del Plan de Manejo Ambiental otorgado para Minería Artesanal es del titular minero para ejecutar labores dentro de este régimen especial.

Art. 186.- Incumplimiento. - En caso de incumplimientos de las obligaciones ambientales establecidas en los registros ambientales. La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", iniciará las acciones legales a las que haya lugar.

Por razones imputables al beneficiario del título minero o por renuncia de su derecho minero, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", realizará una inspección de verificación del estado en el que se abandona el área, con el objeto de determinar las medidas de recuperación y reparación a que hubiere lugar, a costa del minero artesanal que abandona el sitio.

Los mineros artesanales que celebren contratos de operación con los concesionarios mineros para realizar actividades mineras artesanales dentro de una concesión, en el ámbito ambiental deberán subrogarse al plan de manejo ambiental y a las obligaciones ambientales adquiridas por el titular de la concesión.

Para el caso de los mineros artesanales que celebren un contrato de operación con un concesionario minero cuya área se encuentre en una fase que no sea la de explotación, éste deberá regularizarse bajo los lineamientos de esta ordenanza, previa ejecución del contrato de operación.

CAPÍTULO III

LICENCIA AMBIENTAL BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA

Art. 187.- Pequeña Minería. - El titular minero bajo el régimen especial de Pequeña Minería, deberá obtener necesariamente una licencia ambiental para sus operaciones de exploración y explotación simultánea debiendo contar para el efecto con estudios ambientales. Los promotores del proyecto deberán presentar un estudio unificado para actividades de exploración y explotación simultánea y podrán ser incluidas las fases de clasificación y trituración del material, siempre y cuando provenga de la misma concesión minera.

Además de las obligaciones indicadas en los artículos precedentes, los titulares mineros independientemente del régimen de minería en el que se encuentren desarrollando sus actividades de explotación de materiales áridos y pétreos; y, una vez que se haya obtenido el permiso ambiental correspondiente, deberán tramitar ante el Ministerio del Ambiente el certificado de generador de desechos peligrosos.

Art. 188.- Participación Social. - El titular minero en coordinación con la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", llevará a cabo el Proceso de Participación Social, para lo cual el Ministerio del Ambiente, asignará uno o más facilitadores socio-ambientales en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS ECONÓMICAS

Art. 189.- Garantías económicas.- Para asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en los planes de manejo ambiental, a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", exigirá a los titulares mineros, presenten una garantía de fiel cumplimiento, mediante una póliza de seguros o garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del período de vigencia de las concesiones.

Por la naturaleza de sus operaciones, no requerirán la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, las actividades mineras cuya regularización ambiental sea a través de un Registro Ambiental.

La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, podrá ser actualizada en base a la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 190.- Ejecución de garantías.- La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental será ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, cuando a través de los informes de control y seguimiento ambiental de campo, realizado por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC” y previo al procedimiento administrativo, se hayan determinado inconformidades mayores con respecto a la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental o a través de las auditorías ambientales en las que se determine un bajo nivel de certidumbre y alto nivel de riesgo con respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y del plan de manejo ambiental, que provoquen afectaciones ambientales que requieran actividades u obras específicas para mitigar o reparar dichas afectaciones.

La ejecución de la garantía se efectuará sin perjuicio de la obligación del concesionario de realizar todas las actividades ambientales de recuperación y reparación, así como de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra el concesionario por las acciones u omisiones que tales actos ocasionen. De existir remanentes, los valores ejecutados irán a las arcas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, que invertirá en el control ambiental minero.

Art. 191.- Emisión de las Garantías. - Las garantías deberán ser emitidas por una institución aseguradora o financiera ecuatoriana que cuente con el respectivo reaseguro o respaldo financiero según sea la naturaleza de la garantía. El referente para fijar el monto de la póliza en mención será al menos el establecido para el cumplimiento del plan de manejo ambiental o plan de cierre.

Art. 192.- Vigencia de las Garantías. - Es responsabilidad del titular minero o titular de la licencia ambiental mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, y renovarla antes del plazo de su vencimiento. De producirse la caducidad de la garantía el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, calificará como una no conformidad mayor y consecuentemente procederá con la revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 193.- Revocación de Licencia Ambiental por ejecución de garantías. - En caso de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, inmediatamente se revocará la licencia ambiental. Este acto administrativo deberá ser notificado inmediatamente a la Autoridad Sectorial para los efectos que de ello se desprendan.

Art. 194.- Nuevas Licencias Ambientales en caso de ejecución de garantías.- El titular minero que haya sido sujeto de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental no podrá solicitar una nueva licencia ambiental para el mismo proyecto o actividad que ocasionó o produjo el daño, sino hasta después de la comprobación motivada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, de la implementación de las medidas de mitigación, rehabilitación, remediación, restauración y reparación ambiental que solventen la causal de ejecución.

De ocurrir incidentes, accidentes u otras contingencias en el desarrollo de actividades y/o proyectos mineros, incluidos aquellos resultantes de la actividad minera que coadyuven y/o potencien los efectos de desastres naturales, durante el tiempo que no estuviese vigente la garantía, el monto de las indemnizaciones será cubierto en su totalidad por el titular minero.

CAPÍTULO V

CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES MINERAS

Art. 195.- Informe Ambiental Anual. - Los titulares mineros que cuenten con licencia ambiental y aquellos que cuenten con registro ambiental para la fase de exploración

inicial deberán presentar hasta el treinta y uno de enero de cada año el informe ambiental de actividades cumplidas en el año inmediato anterior, para aprobación de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”. Este informe deberá contener el avance de cumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual se identifique entre otros aspectos la medida ambiental, el indicador, medio de verificación, responsable, porcentaje de cumplimiento, y el presupuesto.

Art. 196.- Monitoreo ambiental interno (auto monitoreo).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares mineros deberán realizar el monitoreo ambiental interno del plan de manejo ambiental, principalmente de sus emisiones a la atmósfera, descargas líquidas y sólidas, rehabilitación de áreas afectadas, piscinas de sedimentación y escombreras, así como también, monitoreo de remediación de suelos contaminados.

Para tal efecto, se tomarán las muestras en los puntos de monitoreo, parámetros físico-químicos según la actividad o fase minera y la frecuencia de las mediciones, identificados en los estudios ambientales y que constan en el programa de monitoreo del plan de manejo ambiental. En caso de ser necesario, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, aprobará u ordenará la ubicación de los puntos de monitoreo sobre la base de la situación ambiental del área de operaciones, que se modifiquen dichos puntos o se incrementen.

Art. 197.- Paralización o cese de actividades por parte del titular minero.- En el caso de que temporalmente no haya actividades en una concesión minera, hecho que debe ser calificado y certificado por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, previa solicitud del titular minero, éste, con dicha certificación, solicitará el no poder realizar la presentación de los informes de monitoreo así como de la auditoría ambiental, por el tiempo que dure la inactividad, quedando sujeto a la aprobación de dicha petición, de ser el caso se renovará anualmente.

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, verificará la situación real de la actividad minera mediante inspección de campo u otras actividades

de control y seguimiento ambiental que realizaran sus técnicos. A pesar de una situación de inactividad, el titular minero estará obligado a cumplir la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental en lo que fuere aplicable.

Además, se mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

De no corresponder al inicio de actividad en cualquier fase o de no existir modificación sustancial de cualquier proyecto minero, en razón de cualquier paralización de actividades motivadas por el titular minero y con el objeto de reinicio, se deberá presentar la actualización del plan de manejo ambiental con su respectivo cronograma y presupuesto para su aprobación.

La contratación para la actualización del plan de manejo ambiental estará a cargo del titular minero. En este caso, sobre la base de la actualización del plan de manejo ambiental aprobado, el titular minero deberá actualizar también la garantía establecida.

Art. 198.- Informe Ambiental Anual de Cumplimiento (IAAC).- Para el caso de los mineros artesanales, deberán presentar a la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, un Informe Ambiental Anual de Cumplimiento (IAAC), para evaluar el avance del cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, con una periodicidad anual. En caso de registrarse incumplimientos esta unidad podrá rechazar u observar dicho documento.

Art. 199.- Procedimiento para la presentación y aprobación de la auditoría ambiental de cumplimiento. - Durante noventa días antes de cumplirse el plazo para la presentación de la auditoría ambiental, el titular minero deberá presentar a la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, los términos de referencia para su revisión y aprobación.

El alcance y los contenidos de la auditoría ambiental se establecerán en los términos de referencia. El costo de la auditoría ambiental será asumido por el titular minero y el

consultor deberá estar calificado ante la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a la categoría requerida.

Para garantizar que las auditorías ambientales de cumplimiento sean realizadas por terceros independientes, imparciales debidamente calificados por el Ministerio del Ambiente, el mismo consultor que haya realizado los estudios de impacto ambiental, no podrá realizar una auditoría ambiental de cumplimiento sobre los estudios realizados por aquel, ni tampoco podrá formar parte del equipo técnico.

Para este caso no aplica lo relacionado al proceso de participación social, establecido en la normativa aplicable.

Art. 200.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento (AAC).- Los titulares mineros, presentarán a la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, al primer año a partir de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono de la actividad minera objeto de licenciamiento, una auditoría ambiental de cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, normativas ambientales vigentes, condicionantes establecidas en la autorización administrativa, así como la evolución de los impactos ambientales. La auditoría ambiental de cumplimiento además deberá incluir el plan de acción y evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación y restauración integral ambiental si fuera el caso, lo cual será verificado por la Unidad de Gestión Ambiental.

En la auditoría ambiental de cumplimiento, entre otros aspectos, se determinará el nivel de cumplimiento de las actividades mineras auditadas en función de los siguientes criterios:

Conformidad (C): Esta calificación se da a toda actividad, instalación o práctica que se ha realizado o se encuentra dentro de las restricciones, indicaciones o especificaciones expuestas en el plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y la normativa aplicable.

No conformidad menor (NC-): Esta calificación implica una falta leve frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación; fácil, rápida y/o de bajo costo, evento de magnitud pequeña, extensión puntual, bajo riesgo e impactos menores, lo cual implica la obligación de su corrección inmediata.

No conformidad mayor (NC+): Esta calificación implica una falta grave frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación de carácter difícil, que requiere mayor tiempo y recursos, el evento es de magnitud moderada a grande, los accidentes potenciales pueden ser graves o fatales y evidente despreocupación, falta de recursos o negligencias en la corrección de un problema menor o si se producen repeticiones periódicas de no conformidades menores.

El plan de acción para levantar las no conformidades determinadas, contendrá como mínimo las medidas correctivas, un cronograma de implementación de las medidas y el presupuesto correspondiente. Las medidas propuestas, estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC" a través de los mecanismos de control establecidos en la normativa aplicable.

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", podrá observar, aprobar o rechazar dicho documento. De ser observada la auditoría, el titular minero deberá presentar las respuestas a las observaciones en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la notificación. De no atenderse al requerimiento en el término establecido, esta unidad, como medida preventiva y/o correctiva, podrá suspender temporalmente las actividades mineras hasta que se cumpla con lo solicitado.

Art. 201.- Revisión de auditorías ambientales de cumplimiento. - La Autoridad Ambiental Competente una vez que analice la documentación e información remitida por el Sujeto de Control, deberá aprobar, observar o rechazar el informe de auditoría.

En caso de que existan observaciones al informe de auditoría, estas deberán ser notificadas al promotor, quien deberá absolverlas en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación. En caso de que las observaciones no sean absueltas, la autoridad Ambiental Competente, notificará al proponente, para que en el término máximo de quince (15) días remita legales a las que hubiera lugar.

Se rechazará el informe de auditoría en el caso de inconsistencias metodológicas técnicas o legales que deslegitimen los resultados del mismo y que no se puedan corregir.

La Autoridad Ambiental podrá realizar inspecciones y toma de muestras para verificar los resultados del informe de auditoría ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la coherencia del plan de acción establecido.

En caso de aprobación de auditorías ambientales, el Sujeto de Control deberá obligarse a la aplicación de las medidas ambientales que se encuentran incluidas en el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental modificado, con la correspondiente actualización de la garantía o póliza de fi el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental respectiva de ser el caso. Previamente a la aprobación de las auditorías ambientales de cumplimiento, los Sujetos de Control deberán cancelar los valores por servicios administrativos para la aprobación del informe de auditoría, así como para el control y seguimiento del periodo siguiente a ser auditado.

Art. 202.- Inspecciones Ambientales. - Las actividades mineras y sus instalaciones, serán inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, por parte de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", la cual podrá contar con el apoyo de la fuerza pública, en los casos que fueren necesarios.

Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico que, de ser el caso, dará inicio al requerimiento de un Plan de Acción, procedimiento sancionatorio o a los procedimientos de regularización establecidos en la Normativa Ambiental Aplicable.

Los titulares mineros están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Unidad de Gestión Ambiental lo requiera.

Art. 203.- Plan Emergente. - Es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada, que no se encuentren contemplados en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental aprobado, o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el Sujeto de Control dentro de las setenta y dos (72) horas de producido el o los eventos o cuando la Autoridad Ambiental Competente así lo requiera. El Plan Emergente deberá contener:

- a. Información detallada del evento ocurrido o de los incumplimientos registrados;
- b. Informe de las acciones emergentes ya implementadas;
- c. Programación de las demás acciones correctivas a implementarse; y,
- d. Levantamiento preliminar o inventario de los daños ocurridos a partir del evento.

La implementación del Plan Emergente estará sujeto al seguimiento por medio de un informe final de cumplimiento que debe ser remitido por el Sujeto de Control en el término de quince (15) días desde la presentación del Plan, así como por otros mecanismos de control señalados. Si las acciones derivadas de la contingencia requieren para su ejecución, mayor tiempo del señalado, adicionalmente el Sujeto de Control deberá presentar adicionalmente o de manera complementaria un Plan de Acción.

Art. 204.- Plan de Acción. - Es un conjunto de acciones a ser implementadas por el Sujeto de Control para corregir los incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o Normativa ambiental vigente. La Autoridad Ambiental Competente podrá disponer la ejecución de planes de acción en cualquier momento sobre la base de los hallazgos encontrados por los distintos mecanismos de control y seguimiento. El Plan de Acción deberá ser presentado por el Sujeto de Control para la debida aprobación correspondiente. Los planes de acción deben contener:

- a. Hallazgos;
- b. Medidas correctivas;

- c. Cronograma de las medidas correctivas a implementarse con responsables y costos;
- d. Indicadores y medios de verificación.

De identificarse pasivos o daños ambientales el plan de acción deberá incorporar acciones de reparación, restauración y/o remediación, en el que se incluya el levantamiento y cuantificación de los daños ocurridos.

Dicho Plan estará sujeto al control y seguimiento por parte de Autoridad Ambiental Competente por medio de informes de cumplimiento de acuerdo al cronograma respectivo y demás mecanismos de control establecidos.

Art. 205. - Contenido del Plan de Acción.- El Plan de Acción contendrá las medidas correctivas inmediatas para subsanar los incumplimientos identificados en la inspección ambiental, así como un cronograma de ejecución, medio de verificación, responsable, presupuesto, entre otros; el cual estará sujeto al control y seguimiento por parte de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", por medio de mecanismos de control establecidos en la normativa ambiental aplicable.

Art. 206.- Suspensión de la actividad.- En el caso de existir No Conformidades Menores (NC) identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Autoridad Ambiental Competente sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, podrá suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el Sujeto de Control.

En el caso de existir No Conformidades Mayores (NC+) identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Autoridad Ambiental Competente sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, deberá suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el Sujeto de Control.

En caso de repetición o reiteración de la o las No Conformidades Menores, sin haber aplicado los correctivos pertinentes, estas serán catalogadas como No Conformidades Mayores y se procederá conforme lo establecido en el inciso anterior.

Art. 207.- Modificación sustancial del proyecto. - Se entenderá que se ha producido o se producirá modificación sustancial de cualquier proyecto minero, si posteriormente a la emisión de la licencia ambiental, con motivo del desarrollo de las actividades del proyecto minero, ocurren alternativamente los siguientes casos:

- a. Cambio de locación espacial o incremento de infraestructuras no previstas originalmente y en la misma fase minera que representen un cambio en el riesgo e impacto ambiental, debidamente evaluado.
- b. Cambios tecnológicos que generen riesgos e impactos en una magnitud no prevista originalmente en el estudio.
- c. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o se ubique en otro sector.
- d. Cuando el volumen de material extraído propuesto para la producción anual o total del proyecto se incremente de manera significativa, o que demostrablemente este incremento genera impactos adicionales a los aprobados en los estudios ambientales.
- e. Requerimiento por parte de la Autoridad Ambiental Nacional en aplicación de la normativa ambiental vigente.

En los casos previstos en los literales a), b), c) y d), los titulares de concesiones mineras y de autorizaciones para la instalación de plantas hormigoneras; de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; deberán notificar a través de un oficio a la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC", sobre la necesidad de realizar la Actualización de la Declaratoria de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la descripción de las nuevas actividades cuantificadas y cualificadas, así como la afectación a la línea base actual.

Sobre la base de la modificación propuesta y los casos anteriormente descritos, la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Social, determinará si ésta es sustancial o

no, a través de un informe técnico elaborado por los técnicos de la Unidad Ambiental, Áridos y Pétreos.

En el caso de existir modificación sustancial del proyecto se requerirá de la actualización de la Declaratoria de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, este documento contendrá la descripción de las razones que fundamentan la modificación, la determinación y evaluación de los impactos y los planes y medidas ambientales respectivas, lo cual implica la modificación correspondiente a la Licencia Ambiental a través de una resolución.

En el caso de no existir modificación sustancial del proyecto se requerirá de la actualización del plan de manejo ambiental, sin la necesidad de modificar la Licencia Ambiental la misma que será notificada al titular minero a través de un oficio emitido por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC".

En todos los casos, las actividades que se describan en los estudios ambientales modificados solo podrán iniciarse una vez que éstos sean aprobados por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor "UA-RNNR-GADCCC" y se obtenga la aprobación de la actualización de los documentos señalados en este artículo.

Sobre la base de esta actualización del Plan de Manejo Ambiental o Estudios Ambientales, el titular minero deberá actualizar también las garantías establecidas en esta ordenanza.

Art. 208.- Cumplimiento de obligaciones.- Los titulares mineros serán responsables de la ejecución e implementación de los planes de manejo ambiental y están obligados a cumplir los términos de los mismos con sujeción a la normativa ambiental vigente en el país.

Las actividades mineras están sujetas a la observancia del principio de precaución, según el cual, la falta de evidencia científica no puede constituir justificativo para no adoptar medidas preventivas, cuando se presume que hay posible daño ambiental, en cuyo caso, se podrá ordenar la elaboración de estudios técnicos científicos a costa

del titular minero o las diligencias que permitan determinar si son necesarias medidas preventivas, su ratificación o se deje sin efecto las mismas.

TITULO XIX LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I LIBRE APROVECHAMIENTO

Art. 209.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.- Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 210.- Autorización.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC) o de quien haga sus veces, a pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra, sin costo alguno. Para tal efecto deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública; y, si estuvieren presupuestados los materiales de construcción se procederá al descuento o reembolso según corresponda del rubro establecido a favor de la entidad contratante.

La entidad o institución pública, paralelamente durante el proceso de contratación en función de la obra a contratarse podrá preparar los documentos necesarios y presentará en forma oportuna la solicitud a la UA-RNNR-GADCCC, acompañado de la siguiente información:

- a. Denominación del contratista, institución del Estado que solicita el libre aprovechamiento, nombre del titular o representante legal y los documentos que los acredite.

- b. Ubicación del área a explotarse.
- c. Determinar el número de hectáreas mineras solicitadas y plazo de explotación, que deberá coincidir con el plazo de ejecución previsto de la obra pública.
- d. Coordenadas catastrales.
- e. Graficación del área solicitada escala 1:50.000, en mapa topográfico que llevará la firma del representante legal de la entidad, contratista o institución estatal.
- f. Copia certificada del contrato de ejecución de la obra para la cual se requiere el libre aprovechamiento. En caso de que el contrato estuviere en fase precontractual, se detallará el nombre y objeto del contrato y las demás características relevantes.
- g. Volumen diario y total de extracción, maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse.
- h. Los demás requisitos previstos en la Ley de Minería, su reglamento, esta ordenanza y reglamento.

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC), revisará la documentación remitida y en el término de cinco (5) días, en caso de incumplimiento de requisitos se mandará al solicitante a completar o aclarar la documentación en un término de diez (10) días, su incumplimiento dará lugar al abandono del trámite y se archivará, sin perjuicio de que presente una nueva solicitud.

Art. 211.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC) o de quien haga sus veces, mediante resolución motivada, negará u otorgará la autorización de libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas.

Art. 212.- Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizará los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el estudio de impacto ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocados.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado, así como la reparación o indemnización por daños y perjuicios ambientales.

Art. 213.- Uso de materiales sobrantes. - Los materiales sobrantes o por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el gobierno municipal exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales, sin derecho a reclamo e indemnización toda vez que ha transcurrido el tiempo de abandono.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las disposiciones que no se encuentren contemplados en la presente Ordenanza Municipal y su reglamento para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, se sujetarán a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico del Ambiente (COA), Código Orgánico Administrativo (COA), Ley de Minería y sus Reglamentos, Acuerdos Ministeriales, Resoluciones, normas técnicas, así como instructivos dictados por el organismo competente y demás normas vigentes y aplicables en esta materia.

SEGUNDA. - Para todo lo relacionado con el cumplimiento de la competencia exclusiva y objetivos propuestos en la presente Ordenanza Municipal, el representante legal (Alcalde/Alcaldesa) del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, podrá suscribir toda clase de acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas a nivel local, nacional o internacional según el caso.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en coordinación con la UA-RNNR-GADCCC y Unidad de Comunicación Social, socializará y difundirá el contenido de la presente ordenanza en los medios de comunicación que sean posible y en la página institucional www.gadcentineladelcondor.gob.ec, a fin de que la ciudadanía conozca de todo el contenido de la presente normativa cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de ciento veinte días de publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, deberá crearse la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC), si fuere el caso, la situación económica no permita la creación de esta unidad, deberá delegarse un técnico de áridos y pétreos, quien coordinara acciones con otras instancias administrativa municipal (Direcciones, Unidades, Jefaturas, etc.), de apoyo y asesoría para el cumplimiento de las funciones determinadas en la presente ordenanza. Se dispondrá la incorporación de las modificaciones al Orgánico Funcional, así como a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria necesaria para su funcionamiento.

SEGUNDA.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC) o quien haga sus veces, en plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la aprobación de esta ordenanza por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, presentará para su análisis y aprobación en sesión de concejo municipal mediante resolución administrativa el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

Adicionalmente la UA-RNNR-GADCCC, deberá diseñar e implementar los formatos de solicitudes y formularios necesarios que deberán presentar los titulares y contratistas mineros, para la concesión, autorización, explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro del mismo reglamento.

TERCERA.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC) o quien haga sus veces, en plazo máximo de sesenta días, a partir de la vigencia de esta ordenanza todos los beneficiarios de concesiones mineras para explotación de materiales áridos y pétreos, deberán regularizar obligatoriamente su situación, técnica, técnica ambiental, administrativa y tributaria de conformidad a lo que dispone la presente ordenanza, caso contrario y una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer la sanción correspondiente.

Los títulos mineros que se encuentren en proceso administrativo de caducidad, extinción, nulidad, no podrán obtener autorización de explotación, hasta que se resuelvan las causas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedida con anterioridad, que contengan el mismo objeto o se contrapongan la aplicación de la presente ordenanza, y, de manera expresa la siguiente: “ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE RIOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO 570 DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE”.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, disponiéndose adicionalmente su publicación en la Gaceta Municipal.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ**



Firmado electrónicamente por:

**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Ing. Luis. A. Merino González.
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Abg. Bolívar. X. Torres Vélez
SECRETARIO GENERAL

El Secretario General CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR,**”

fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones; ordinarias de fechas 13 y 20 de mayo del 2021, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolívar. X. Torres Vélez.
SECRETARIO GENERAL.

Zumbi, 25 de mayo del 2021, a las 16h30, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, para su aplicación.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis Alberto Merino González.
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CONDOR**

Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, conforme al Decreto que antecede, el Ingeniero Luis Alberto Merino González, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 25 días del mes de mayo del 2021.-Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolívar Xavier Torres Vélez
SECRETARIO GENERAL.



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.